



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO
AGRAVADO EXPEDIENTE N° 00904-2016-0-1706-JR-PE-03;
TERCER JUZGADO PENAL COLEGIADO, CHICLAYO,
DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

CHANTA JACINTO, CINTHYA ANAMILEY

ORCID: 0000-0001-8417-6211

ASESOR

SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD

ORCID: 0000-0003-2671-141X

PIURA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Chanta Jacinto, Cinthya Anamiley

ORCID: 0000-0001-8417-6211

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Piura, Perú

ASESOR

Sinche Crispin, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO Villanueva Butrón,

José Felipe ORCID: 0000-

0003-2651-5806

Manrique García, Sandra Melissa

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Olaya Jiménez, Anita María

ORCID: 0000-0003-3071-4605

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Manrique García, Sandra Melissa

Miembro

Mgtr. Olaya Jiménez, Anita María

Miembro

Mgtr. Villanueva Butrón, José Felipe

Presidente

Mgtr. Sinche Crispin, David Jerrold

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecirme y darme la oportunidad de seguir adelante, y alcanzar mis sueños.

También gracias a mi familia por el apoyo que siempre me han brindado; a mis padres por su amor incondicional y a mi hija por ser mi fuente de inspiración.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, a los docentes que a lo largo de mi vida universitaria contribuyeron con mi formación profesional, por la dedicación y por todos los conocimientos que nos transmitieron.

Cintha Anamiley Chanta Jacinto

DEDICATORIA

A mi familia, por ser el principal motivo de superación, esfuerzo y dedicación en la culminación de mi carrera profesional.

Cinthy Anamiley Chanta Jacinto

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema general ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 00904-2016-0-1706-JR-PE-03?; y correspondiente al archivo del Tercer Juzgado Penal Colegiado, distrito judicial Lambayeque, ante este problema se planteó como objetivo general, determinar las características del proceso judicial en estudio. Se utilizó una metodología de investigación en tipo cuantitativa cualitativa (mixta), con un nivel exploratoria descriptiva y con un diseño no experimental, retrospectiva y transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia; al recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenidos; y como instrumento una guía de observación aprobado por juicio de experto. Como resultados se obtuvieron con respecto al cumplimiento de los plazos, a los elementos de convicción, la claridad de las resoluciones, las condiciones que garantiza el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios admitidos con la posición de las partes e identificar si los hechos sobre robo agravado en el proceso sustentado por el representante del ministerio público son idóneas para sustentar el delito imputado. Al finalizar el proyecto de investigación se concluyó que en el proceso judicial en estudio se cumplieron todas las características señaladas.

Palabras clave: cuantitativa, cumplimiento, delitos, plazos, proyecto

ABSTRAC

The present research project had as a general objective, to determine the characteristics of the judicial process on Aggravated Rbbery in file No. 00904-2016-0-1706-JR-PE-03; and corresponding to the file of the Third Collegiate Criminal Court, Lambayeque judicial district. 2019. A quantitative-qualitative (mixed) research methodology was used, with an exploratory-descriptive level and with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a judicial file selected through convenience sampling, using techniques such as observation, content analysis. The instrument used was an observation guide that served to locate the points or stages of occurrence of the phenomenon in this way to detect its characteristics The results were obtained with respect to compliance with the deadlines, the elements of conviction, the clarity of the resolutions, the conditions that guarantee due process, the consistency of the evidence admitted with the position of the parties and identify whether the facts on aggravated robbery in the process supported by the representative of the public prosecutor's office are suitable to support the accused crime. At the end of this research project the following conclusions were raised; The established deadlines were met responsibly, the clarity of the resolution was written in a clear and understandable manner, the elements of conviction were demonstrated with the results of the expert examinations, which played a fundamental role in the judicial process and the evidence presented served to clarify the fact of the crime committed.

Keywords: quantitative, compliance, crimes, deadlines, project

CONTENIDO

Título del pre-informe del trabajo de investigación.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de Resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. REVISION DE LA LITERATURA	
2.1.Antecedentes.....	12
2.2.Bases Teóricas.....	16
2.2.1. Bases Teóricas del Tipo Procesal	16
El derecho y el IUS PUNIENDI.....	16
La Jurisdicción.....	17
La Competencia.....	20
La Acción Penal.....	22
El Proceso Penal.....	23
Etapas.....	28
Plazos.....	31
Principios.....	34
Pruebas.....	36
Resoluciones Judiciales.....	39
2.2.2. Bases Teóricas del Tipo Sustantivo.....	41
Teoría del Delito.....	41
El Robo.....	42
Delito de Robo Agravado.....	43

2.3.Marco Conceptual.....	46
III. HIPOTESIS.....	48
IV. METODOLOGÍA	
4.1 Diseño de la investigación.....	49
4.2 Población y muestra.....	51
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	52
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	53
4.5 Plan de análisis.....	54
4.6 Matriz de consistencia.....	55
4.7 Principios éticos.....	57
V. RESULTADOS	
5.1 Resultado.....	58
5.2 Análisis de resultados.....	67
VI. CONCLUSIONES	
6.1. Conclusiones.....	73
6.2. Recomendaciones.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74
ANEXOS	
Anexo 01: Sentencias expedidas en el proceso judicial	75
Anexo 02: Instrumento de recojo de datos: Guía de Observación.....	112
Anexo 03: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	113

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto al cumplimiento de los plazos en el proceso judicial en estudio.....	57
2. Respecto a la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.....	59
3. Respecto a los elementos de convicción en el proceso judicial en estudio.....	60
4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio.....	61
5. Respecto la congruencia de los medios probatorios admitidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.....	63
6. Identificar si los hechos sobre robo agravado en el proceso sustentados por el representante del ministerio público, son idóneas para sustentar el delito imputado, en el proceso en estudio.....	65

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del Proceso Judicial sobre Robo Agravado, del expediente N° 00904-2016-0-1706-JR-PE-03 tramitado en el Tercer Juzgado Penal Colegiado de la Ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

En relación al término caracterización, se logra conceptualizar de la siguiente manera textual la determinación de atributos particulares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). Es por ello que se deduce que la caracterización es la facultad que se tiene para poder distinguir aquellos aspectos resaltantes en un objeto, persona, situación y/o contexto, son rasgos que sobresalen y sobre todo que definan atributos que son importantes y resaltantes.

Respecto al término proceso puede determinarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; este proceso estará encaminado por el señor juez y/o jueza, que es quien poseerá toda la facultad para emplear el derecho y los principios que correspondan y sobre todo que sean necesario para poder resolver la controversia proyectada ante su despacho.

La propuesta de investigación en estudio que se presenta se encuentra derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, la cual es denominada *derecho público y privado* tiene como finalidad mostrar de qué manera es que la justicia se imparte, no solo a nivel Nacional sino desde el ámbito Internacional hasta el de la misma Universidad, se reconoce la importancia de la buena administración de la justicia para el bien común y la paz social que es lo que todo ciudadano necesita.

En base al siguiente problema ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 00904-2016-0-1706-JR-PE-03 correspondiente al archivo del Tercer Juzgado Penal Colegiado, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque?. Se ha permitido establecer un Objetivo General el cual es Determinar las características del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N°00904-2016-0-1706-JR-PE-03, y como objetivos específicos se formularon los siguientes; Identificar el cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones, los elementos de convicción, las condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los

medios probatorios admitidos para el correspondiente juicio oral y por último identificar si los hechos del Robo Agravado expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada, todos en el proceso judicial en estudio.

Por tal motivo la presente investigación se justifica en el estudio de esta línea de investigación mencionada con anterioridad “Derecho Público y Privado”, que está orientada a la contribución de un sistema de justicia impecable y justa para quienes lo solicitan. Son los diferentes órganos jurisdiccionales, quienes teniendo la máxima autoridad para resolver los conflictos que suscitan entre las partes, los que se involucran y por tal motivo encuentran una resolución justa de las diferentes situaciones problemáticas. Este análisis de investigación se realiza con la finalidad de medir el grado de confianza que se puede tener frente a un proceso judicial, que se cumpla con la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; de esa manera contribuir a que el investigador pueda identificar, recolectar datos e interpretar resultados; aplicar la revisión constante de las bases teóricas de esa manera poder identificar las características del proceso judicial.

En la metodología se tiene en cuenta lo siguiente: La materia o unidad de análisis, se trató de un proceso judicial documentado (Expediente Judicial N° 00904-2016-0-1706-JR-PE-03; Tercer Juzgado Penal Colegiado, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional, las técnicas que se aplicaron para la recolección de datos fueron la observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usó, fue una guía de observación y notas de campo. Como resultados se obtuvieron con respecto al cumplimiento de los plazos, a los elementos de convicción, la claridad de las resoluciones, las condiciones que garantiza el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios admitidos con la posición de las partes e identificar si los hechos sobre robo agravado en el proceso sustentado por el representante del ministerio público son idóneas para sustentar el delito imputado. Al finalizar el proyecto de investigación se concluyó que en el proceso judicial en estudio se cumplieron todas las características señaladas

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

Por el momento se tienen las siguientes investigaciones de ámbito internacional;

Castillo y Delgado (2013), en su tesis *El robo con resultado de desaparición de la víctima* (2016)-Ecuador consideró que el objetivo general es establecer la necesidad de reforma al Código Penal Ecuatoriano, en procura de crear un tipo penal que establezca al robo con resultado de desaparición de la víctima, la metodología de la investigación empleada fueron métodos empíricos y métodos teóricos, donde se concluyó que, la violencia no solamente puede ser física, sino psicológica, donde el delincuente invade el espacio de sujeto pasivo, para neutralizar sus defensas y lograr su cometido, que es el apoderarse del bien del sujeto pasivo de la acción delictiva, en ese sentido podemos determinar mediante el efecto que este produce, la relación que guarda el Robo Agravado en el delito de lesiones psicológicas, subsecuentemente este accionar delictivo ocasiona daño Psicológico muchas veces con consecuencias fatales que podrían terminar con suicidios sino se recibe el tratamiento Psicológico adecuado.

Torres (2013), en su tesis *La prevención en el delito de robo en modalidad de casa-habitación en el estado de baja California*, consideró que: el objetivo general es hacer una Investigación de campo, basado en el estudio y análisis al artículo 208 II del Código Penal de Baja California en relación al delito de Robo en la modalidad de casa-habitación, la metodología de la investigación empleada fue un diseño descriptivo bibliográfico donde se concluyó que, el concepto de robo pudiera ser tal y como lo señaló nuestro Código Penal para el Estado de Baja California, que es precisamente el que se apodera de cosa alguna sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella.

Miguel (2008), en Argentina, realizó la investigación titulada: *Robo calificado por uso de armas*, que tuvo como objetivos atender sustancialmente el mayor estado de indefensión que provoca en la víctima para resguardar su propiedad, gravemente intimidada ante un instrumento al que visualiza vulnerable, la metodología que utilizó fue el de un análisis sistemático y se concluyó que el arma de fuego descargada o con defecto de funcionamiento sigue siendo un arma, y como tal, su empleo en un robo conforma plenamente la circunstancias agravante prevista en el art. 166 inc. 2° del Código Penal.

La investigación de Estrada (2016) titulada: *Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016*; tiene por objetivos lo siguiente, General; Determinar el efecto en relación con el delito de Robo Agravado a mano armada en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016, Como Específicos se tiene los siguientes objetivos; 1) Determinar el efecto en relación con el robo agravado a mano armada en el delito de lesiones en el Distrito Judicial de Lima Norte 2016 2) Determinar el efecto en relación con el robo agravado en la por lesiones en el Distrito Judicial de Lima Norte 3) Determinar el efecto en relación con el robo agravado en las lesiones en la salud mental en el Distrito Judicial de Lima Norte. En esta investigación la metodología que se usa es; en enfoque cualitativo, desarrolla en métodos de recolección de datos no estandarizados, sin medición numérica, para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. La recolección de los datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (emociones, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos). Se fundamenta más en un proceso inductivos (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Encuestas, datos de asociación cruzadas del cual busca encontrar la relación que guarda el Robo Agravado en el delito de lesiones. Y con todo esto se concluyó: 1) Que el estado no ha adoptado medidas de prevención en relación a los casos de Robo Agravado, sobre una inmediata y adecuada atención y terapias psicológicas por especialistas de salud mental. 2) Que el estado no se ha preocupado, por solucionar el problema de educación en la clase de bajos recursos, como ente protector de la sociedad, con la realización de educación de calidad así como talleres, de valores, autoestima, deseo de superación, ya que este delito se acrecienta por la falta de apoyo social del estado a la sociedad vulnerable.

La investigación de Ortiz (2018); titulada, *factores que conllevan a la reincidencia del delito de Robo Agravado en los internos del penal de Pampas de Sananguillo del distrito de La Banda de Shilcayo-Cuzco, periodo 2015 al 2016* teniendo por Objetivos los siguientes puntos; General, Determinar los factores que conlleva a la reincidencia en los casos de delitos de robo agravado de los internos del Penal Pampas de Sananguillo de La Banda de Shilcayo, periodo 2015 al 2016, y como los específicos son; 1) Identificar en el Penal Pampas de Sananguillo, el déficit del tratamiento penitenciario que reciben los internos reincidentes por el delito de robo agravado, para lo cual utilizaremos la técnica de recolección de datos. 2) Identificar el factor principal que predispuso a los internos por robo agravado, cometer un nuevo delito y adquirir la calidad de reincidentes, agravando sus penas, mediante la técnica de encuesta. 3) Establecer el grado de conocimiento de los

internos por robo agravado sobre el tema de reincidencia y si ellos influye en la aplicación de sus penas, para lo cual se utilizará el método de la encuesta a los internos del penal de Pampas de Sananguillo. En esta investigación la metodología que se ha utilizado es; el enfoque cuantitativo que utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis previamente hechas, confiada en la medición numérica, el conteo y el uso de estadística para establecer con exactitud patrones de comportamientos en una población. Asimismo, el tipo de estudio que se viene realizando, responde a un estudio No Experimental que es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables; lo que se hace en este tipo de investigación es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. De los resultados obtenidos se llegó a la conclusión que, el 60 %, de los 20 internos reincidentes por el delito de robo agravado; califican al tratamiento penitenciario que reciben por parte del Establecimiento Penitenciario Pampas de Sanganillo, como “Regular”, mientras el 25% de ellos, lo califican como “Malo”; resultando que solo el 15% lo califique como “Bueno”; asimismo, de la aplicación del mismo instrumento, se tiene, que: del 100% de los internos encuestados, el 50% de ellos, califica a la asistencia psicológica que recibe por parte del profesional responsable en salud mental, como “Bueno”, y el otro 50% considera dicho servicio como una atención “Regular”

La investigación de Yrigoín (2016) *La debida diligencia del personal policial de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional de Perú en la investigación del delito de Robo Agravado en estado de flagrancia, Chachapoyas (2016)*, tiene como Objetivo General Determinar si la actuación del personal de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones del delito de robo agravado en estado de flagrancia se realiza con la debida diligencia. 2015-2016. Como Objetivos Específicos; Determinar si la actuación no diligente de personas de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú contribuye a la impunidad, Determinar si en la investigación por los delitos de robo agravado se presentan los supuestos de flagrancia. Utilizando como metodología una investigación basada en diseño No experimental, de modo transversal, tipo descriptivo analítico porque tiene como características ser; exploratorio, descriptivo y correlaciona/causal (explicativo), los métodos en la investigación son; lógico-inductivo, deductivo, descriptivo-explicativo; se utilizó la técnica de la observación directa no participativa y análisis documental junto con la entrevista. Al final se llegaron a las siguientes conclusiones; 1) El personal policial de la División de Investigación Criminal

de Chachapoyas realiza una investigación deficiente en su conjunto, debido a que no existe un cumplimiento con los lineamientos de la investigación; en su gran mayoría no se realiza, la persecución, captura, de los responsables, por lo que se genera impunidad y el aumento de inseguridad en la sociedad, 2) De la investigación realizada se determinó que el personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas no cuenta con personal capacitado y la logística necesaria para la investigación criminal, 3) La División de Investigación Criminal de Chachapoyas, no realiza la investigación con la debida diligencia y no cumple con los protocolos de investigación; sin embargo éstos deben ser observados en su momento por el representante del Ministerio Público en su calidad de director de la investigación, el cual es el que supervisa las investigaciones.

La investigación de Guevara (2021), *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 073-2014-18-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura. 2020*. La cual tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 073-2014-18-2004-JR-PE-01, la metodología que se utilizó es de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

La investigación de Pingo (2021), *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial Piura. 2020*. La cual tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06405-2015-0-2001-JR-PE-01, la metodología que se utilizó es de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

2.2.BASES TEÓRICAS

2.2.1. BASES TEÓRICAS DEL TIPO PROCESAL

2.2.1.1. EL DERECHO PENAL Y EL IUS PUNIENDI

La norma jurídico penal se integra de tipo y pena; desde su origen, el tipo fue explicado por Ernesto BELING como la descripción de una conducta como delictiva, y la pena como la sanción punitiva, como la medida más enérgica del poder coactivo prevista por el Estado para el sujeto activo del delito. (Carmine, 2007)

El fundamento del Ius Puniendi: Es toda potestad que tiene este fundamento para realizar un castigo a través de sistema expresivo y represivo en el derecho; es dentro del derecho penal que los jueces, tribunales son quienes puede aplicarlo, es este derecho quien prioriza el análisis de la ley vigente, encontrando al delito como una acción que debe ser castigada por lo mismo que conlleva a un distanciamiento de los trasfondo sociales y económicos. Al analizar la ley penal desde su estructural forma sería con el objetivo de poder llegar a una interpretación y sobre todo comprenderla, a pesar de pertenecer a una sociedad que califica depende a la meta jurídica, teniendo como error que la ley se encuentra alejada del entorno social. (SOLIS ESPINOZA)

Para (Terradillos) expresa que:

Es importante resolver dos preguntas con respecto al fundamento de Ius Puniendi; la primera cuestión que tiene sobre este tema es: ¿Por qué es el Estado el único encargado de aplicar una sanción penal frente a una conducta criminal? ¿Por qué solo el Estado es quien establece las leyes penales? A tales cuestiones las responde de los siguientes enunciados “Los dificultosos problemas que resultan en el análisis del Ius Puniendi se le relacionan a dos sujetos en distintas posiciones por un lado se encuentra el Estado con todo sus sistema coactivo y en el otro lado una persona indefensa”

Desde sus incipientes expresiones el derecho ha servido para conservar el statu que le interesa a la sociedad, así como también dentro de las estructuras socioeconómicas dominantes, es así como en sus inicios los que arrebatában u obtenían de diferentes maneras el poder político y económico también tenían el poder de otorgar y exhortar la leyes que les sirvieron a ellos mismos, de esa

manera seguir manteniendo en forma estable un Estado que solo era beneficioso para los que tenían el poder, es así como las leyes penales fueron establecidas. Surge entonces un “Imperio del Derecho” un supuesto “respeto a la constitucionalidad”, y la ley penal se estableció en medio de un control social, será este un nuevo instrumento para proteger y defender a un Estado lleno de injusticias para lo que era los sectores mayoristas y desconocedores del poder. Este sería el oscuro inicio del Ius Puniendi, los que dominaban en el poder económico y social serían las personas que ostentaban dominio proveniente de su falso y ostento poder. (Solis Espinoza)

(Luis J. D., 2000) Menciona que

“Desde otra perspectiva, cuando analizaba el tema del Ius Puniendi consideró tres criterios; LA TESIS, asegura que es la sociedad misma quien elabora sus propios códigos, y que si la penalidad ha aparecido dentro de un sistema social es porque cumple una función necesaria en defensa de los pertenecientes a este sistema. ANTITESIS, amparada por los acreedores del derecho y de la punición, entre ellos se hallaban los idealistas, revolucionarios, etc. SINTESIS, defendía la protección de los criminales, es decir, por los derechos de quien comete un delito, con esto afirmaba que muchas infracciones que se cometían era por causa del producto de los sentimiento de culpabilidad, de esto nace la idea de las medidas resocializadoras que debe tener toda persona luego de salir de prisión”.

2.2.1.2.LA JURISDICCIÓN

La jurisdicción es una manifestación de autoridad o poder, de igual forma es entendida como el otorgamiento por la Constitución a los Tribunales de poseer la potestad de “juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”, es decir, de practicar en determinadas personas y al mismo tiempo en ciertos hechos delictivos el poder que puede ejercer el Estado y sus órganos jurisdiccionales, es lo que llamamos Derecho Penal, y la ley le atribuye mediante el Ius Puniendi. (Luis J. D., 2000)

Tiene carácter cercano a la competencia y no deben de ser confundidas, la competencia atribuye ciertos conocimientos de una clase de asuntos de unos a

otros órganos jurisdiccionales, a pesar de eso todos estos asuntos han sido reconocidos por la jurisdicción previamente.

Por eso tanto el ordenamiento extranjero como el peruano determinan a la jurisdicción penal como de naturaleza definitiva, es decir, entrega a los Jueces y Tribunales toda potestad para examinar de oficio su propia jurisdicción.

Es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Calamandrei, 1986)

La jurisdicción, pertenece a unos de los *presupuestos procesales* en tema de procesos civiles, al igual que la competencia, estos dos presupuestos procesales que obstaculizan al poder para la plena disposición de las partes procesales, ambas partes no pueden deducir su propia controversia ante el órgano jurisdiccional o ante el Juzgado o tribunal competente, sino, que únicamente ante el órgano jurisdiccional que muestre jurisdicción y competencia en un hecho delictivo. (Manuel D. M., El Nuevo Proceso Penal , 2005)

Extensiones y límites de la jurisdicción penal.- la determinación del ámbito del orden jurisdiccional penal exige atender a tres criterios. (Manuel D. M., El Nuevo Proceso Penal , 2005)

Límites objetivos.- los órganos judiciales tiene participación en los procesos de índole penal que se lleven a cabo en el enjuiciamiento o las conductas que se encuentran tipificadas sean como delito o faltas en el Código Penal y estas leyes especiales estarán destinadas a la actuación del “Ius Puniendi” que es ejercida por el Estado.

Cabe resaltar también que la pretensión civil que es derivada del delito cometido, corresponde a la Jurisdicción penal no sólo en la etapa del enjuiciamiento ya sea de la responsabilidad penal, sino también una responsabilidad civil, que se determinará de acuerdo a la consecuencia de un delito o falta cometido.

- **Límites territoriales.-** el reconocimiento de los delitos cometidos o las faltas dentro de un hecho delictivo, no solo es criterio en la determinación de la

extensión del derecho penal, de los hechos también se debe tener conocimiento al lugar de la comisión, para esto resulta necesario distinguir una jurisdicción penal nacional con el extraterritorial.

- **Límites Subjetivos.-** El principio general es quien establece que los Jueces y Tribunales del sistema penal tienen imputado la noción de toda las causas criminales que se cometen en el territorio nacional con respecto a todas las personas de una sociedad pertenecientes, también existen excepciones en atención a la inviolabilidad de que son privilegiadas ciertas personas nacionales al igual que las extranjeras.

Con respecto a los privilegiados nacionales encontramos a; Congresistas, Defensor del Pueblo y Magistrados del Tribunal Constitucional.

Con respecto a los extranjeros se encuentran privilegiados; el Rey, Diputados, Senadores, Parlamentarios.

Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son para la administración de justicia que le corresponde al Poder Judicial, así mismo la potestad de todo órgano jurisdiccional.

- La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto, es la facultad que tiene el juez para tener conocimiento pleno y absoluto del litigio, así como también de examinarlo y decidir si está dentro de su competencia.
- La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso, es decir, obligar a una o ambas partes a comparecerse dentro del plazo establecido mediante la NOTIFICACIÓN
- La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales, es decir, hacer efectiva el orden de apercibimiento.
- La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de

carácter definitivo, es DEBER que se le atribuye al órgano jurisdiccional para dar por finalizado el proceso.

- ✓ La ejecutivo, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

2.2.1.3.LA COMPETENCIA

Se reconoce como competencia al conjunto de normas procesales que limita, entre los diferentes órganos jurisdiccionales con los jurisdiccionales penales, determinar cuál es el competente para el inicio del conocimiento total de un proceso penal. (Manuel D. M., El Nuevo Proceso Penal , 2005)

Para determinar cuál será el órgano competente para llevar a cabo el conocimiento completo de un proceso se debe tener en cuenta tres necesarios criterios.

- ✓ El saber distinguir entre falta y delito, y de acuerdo a esto también, la pena por la gravedad del hecho cometido.
- ✓ La clase de delito que se ha cometido o también la materia atribuida por la Ley.
- ✓ Las cualidades del sujeto que ha cometido el hecho delictivo.

La potestad jurisdiccional no funciona en forma ilimitada, sino que su ejercicio está restringido por la serie de requisitos que la ley impone para asegurar su control que es necesario para la seguridad del procedimiento penal. Entre estos requisitos se destaca el que se refiere a la competencia, que en materia penal condiciona el poder de los órganos para ejercer la jurisdicción y para realizar la potestad represiva, de ahí que se diga que la competencia constituye el límite de la jurisdicción. (Carmine, 2007)

Competencia en atención a la gravedad del hecho punible.

Existe una regla general en base a la competencia de acuerdo a la gravedad del hecho delictivo, y es la de distribuir los diversos conflictos a los órganos jurisdiccionales competentes basando en la gravedad de los hechos ocurridos; es por eso que se tiene dos planos, el primero es determinar si es un delito o una falta y es segundo, establecer la penal en función de los delitos y faltas leyes o graves.

Si se determina que el hecho ocurrido es una FALTA entonces el juez competente será el Juez de Paz Letrado.

Si se determina que el hecho ocurrido es un DELITO, es decir tratándose dentro del ámbito de infracciones penales, en primer lugar se le atribuye al Ministerio Público, es decir, al Fiscal. Será el Fiscal quien se apersona al proceso e inicie la investigación de los hechos, al punto de llegar a descubrir la imputación, será quien decida continuar con el proceso o finalizarlo. Así continuará con la intermedia y finalizar con la etapa de enjuiciamiento. (Manuel D. M., El Nuevo Proceso Penal , 2005)

Competencia por razón de la materia

Ésta competencia por razón de la clase o tipo del delito que se comete dentro de un proceso penal, está siendo determinada por la competencia emitida de los Juzgado y Tribunales. (Manuel D. M., El Nuevo Proceso Penal , 2005)

• **Competencia funcional.-** Son los criterios legales que se atribuye del conocimiento de las distintas fases del proceso penal, ambas partes tienen el derecho de obtener la tutela efectiva de las pretensiones requeridas. En esta competencia funcional delimitaremos tres fases; declarativa, impugnativa y de ejecución.

➤ **Fase declarativa.-** ya que el proceso penal peruano, el Ministerio Público inicia con la investigación preparatoria, debiendo obtener en esta etapa los debidos elementos de convicción y de esa manera poder acreditar los hechos delictivos realizados por el imputado, así mismo identificar a los autores principales o a los partícipes de dicho delito. Mencionamos la etapa de enjuiciamiento, donde se realiza el juicio oral siendo el principal suceso en un proceso penal, perteneciente al Juez de lo Penal como competencia.

➤ **Fase de impugnación.-** lo que es conocido como el recurso de apelación que se suele interponer cuando una de las partes no se encuentra conforme con la sentencia emitida, también está el recurso de queja en los casos previstos de acuerdo a ley.

➤ **Fase de ejecución.-** esta competencia se le atribuye al Juzgado de Investigación Preparatoria, porque este Juzgado deberá tener absoluto conocimiento del proceso que se encuentra en ejecución.

- ✓ **Competencia territorial.-** es una materia que obstaculiza al poder la libre disposición para las partes procesales, las que no tendrán libertad para disponer su controversia ante Juzgado o Tribunal que les parezca convenientes, sino que exclusivamente ante el órgano jurisdiccional funciona, objetivo y territorialmente competente, esto permitirá examinar su propia competencia territorial.
- ✓ **Competencia por conexión.-** La conexión presupone la existencia de varios delitos y que se resuelva por medio del enjuiciamiento teniendo en cuenta la conducta punible en un solo proceso penal, esto obtendrá como consecuencia los nexos referidos ya sea del inculpado o de los hechos delictivos cometidos.

2.2.1.4 ACCIÓN PENAL

Es la situación que establece el inicio de un proceso; como se sabe para que exista un proceso debe haber un hecho o en este caso penal un delito, este delito cometido deberá tener como fin la obligación de un castigo a quien lo cometa esto siempre que este establecido por la ley, es decir, tipificado en el Código Penal. De manera fundamental la acción penal por lo tanto es la apertura de un proceso judicial que se provee con el comienzo de un delito, con la única finalidad de conllevar a la paz entre los ciudadanos sin alterar la sociedad.

Es un poder jurídico por el cual al tener conocimiento sobre un hecho delictivo, éste solicitará que se apertura el procesal en forma penal y culminar con el enjuiciamiento. Esta acción debe estar principalmente dirigida a una o varias personas que hayan cometido un hecho delictivo, debe estar integrada por un conjunto de hechos que han afectado a un tercero.

Prieto (2012) sostiene que: “Es el pronunciamiento que debe realizar el Ministerio Público o las partes (según sea la naturaleza del delito), ante el órgano jurisdiccional a cargo, esto ocurrirá cuando un hecho sea considerado delito o falta”.

2.2.1.5 EL PROCESO PENAL

Es un acumulado de distintos actos pertenecientes a un proceso que puede ser civil y/o penal, que frente a un delito se debe seguir dichos procedimientos esto tendrá como finalidad proteger los derechos de las personas que intervienen en el proceso y conseguir la verdad aplicando los principios y sobre todo a través de la investigación (Neyra, 2010, pág. 211)

El Nuevo Proceso Penal : la estructura del Nuevo Proceso Penal se basa en el sistema acusatorio cuyas líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el juez no puede condenar a una persona distinta a la acusación, ni tampoco podrá hacerlo por un delito no cometido, el proceso se desarrolla a conformidad de los principios como el de contradicción e igualdad; la oralidad es la garantía principal y esencial dentro del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla fundamental durante todo el proceso penal. (Manuel D. M., El Nuevo Proceso Penal , 2005)

Actores y partes que intervienen en el Nuevo Proceso Penal:

1. **El Juez.-** en el Perú se conocen los tres poderes del Estado; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es el Poder Judicial quien tiene la potestad de impartir justicia ante la ciudadanía junto con el Tribunal Constitucional son los encargados de administrar justicia; todos los jueces están orientados en un solo conjunto de derechos y deberes que están indicados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, es éste el único órgano con capacidad de ejercer función jurisdiccional, los jueces están orientados a realizar su trabajo sin ninguna presión que sea interna o externa en el momento de emitir una sentencia, ya que él solo se dedicará al juzgamiento mas no a la investigación. Los jueces penales se organizan de la siguiente forma
 - El Juez de Investigación preparatoria.- tutela los derechos por parte del imputado que se realizan durante las diligencias preliminares y en la misma investigación preparatoria.
 - Los juzgados penales unipersonales y colegiados.- son ellos quienes dirigirán la etapa del juzgamiento y de esa manera resolver las situaciones que se originen en ésta etapa.

- Los juzgados penales colegiados.- este juzgado se encargara fundamentalmente de juzgar y sentenciar en los procesos de tipo penal que tengan como delitos penas mínimas de seis años de pena privativa de libertad.
- Los juzgados penales unipersonales.- principalmente juzgan y sentencia los delitos que no son tan conocidos por los Juzgados Penales Colegiados, también se encargan del recurso de apelación que interponen contra las sentencias emitidas por el Juez de Paz Letrado, asimismo de los diferentes recursos de queja.
- Las Salas Penales Superiores.- Son quienes se responsabilizan del recurso de apelación que presentan sobre todo en contra las Sentencias y Autos emitidas por los diferentes jueces de la Investigación Preparatoria, penales, colegios incluso los unipersonales.
- La Sala Penal de la Corte Suprema.- Finalmente esta Sala será quien conozca los recursos de casación interpuesto contra Autos y sentencias emitidas en Sala es decir la segunda instancia.

2. El Fiscal.- El órgano constitucional encargado de realizar las investigaciones es el Ministerio Público representado por el Fiscal, éste será quien realice las investigaciones y las presente ante el Juez competente, y ambos impartir la correcta justicia. Es responsabilidad del fiscal la persecución del delito, pues es quien conducirá y reunirá los elementos de convicción (pruebas) para acreditar los hechos delictivos realizados por el presunto imputado y así fundamentar la denuncia ante el Poder Judicial. Intervienen

- **Las Fiscalías Provinciales.-** son las encargadas en recibir, analizar y evaluar en primera instancia las denuncias y los nuevos casos ingresados.
- **El fiscal provincial coordinador del NCPP.-** éste tendrá las siguientes responsabilidades; gestionar los despachos fiscales penales corporativos, de esa manera garantizar una eficiente y eficaz aplicación del NCPP; asimismo asignar los casos al fiscal que corresponda y realizar el seguimiento correspondiente de éstos; informar cada cierto tiempo al fiscal superior coordinador con copia al fiscal superior decano, de las acciones y de los resultados del funcionamiento de las fiscalías corporativas.

- **Las Fiscalías Superiores.-** son las encargadas de las apelaciones, consultas y los diferentes procedimientos que se resuelvan en la segunda instancia.
- 3. La Policía Nacional del Perú.-** Institución de servicio público tiene la finalidad de preservar el orden público, garantizar la seguridad de la ciudadanía, su función es contribuir y realizar aportaciones en la investigación del delito bajo la observación del Ministerio Público.
 - 4. Abogado defensor.-** Toda persona tiene derecho a contar con un abogado que lo defienda durante el proceso penal y sobre todo si es acusada de la comisión de un delito. la participación del abogado es fundamental de esa manera el imputado hará inmune su derecho a la defensa; así encontramos al abogado de oficio y/o al abogado privado que pueda ser elegido por las partes intervinientes en el proceso.
 - 5. La víctima.-** persona que resulta afectada directamente en la comisión del delito también puede ser por las consecuencias que ésta pueda ocasionar.

Constitución y proceso penal en un estado de derecho.- Es frecuente que siempre se empleen conceptos ya determinados como “derechos fundamentales” “derechos fundamentales procesales”. Por derechos fundamentales se debe entender aquellos derechos que se encuentran en la Constitución beneficiando y protegiendo a la persona humana, por ejemplo el derecho a la dignidad, libertad, igualdad, etc. Estos derechos son primordiales en un estado, si uno de ellos se siente afectado por la ilegalidad o arbitrariedad en un proceso, pueden protegerse mediante las acciones de garantía, lo mismo ocurre dentro de un proceso penal por medio del derecho a la defensa. (Manuel D. M., El Nuevo Proceso Penal , 2005)

Los derechos fundamentales procesales.- son aquellos derechos que tendrán la aplicación de los principios como es; de igualdad procesal, de contradicción, a la defensa, etc.

Los principios procesales.- presenta las características primordiales de un proceso, puede coincidir con los derechos fundamentales procesales por ejemplo; principio de imparcialidad de los jueces.

Las garantías institucionales.- son establecidas por la Constitución, quien la consagra para que ciertas organizaciones cumplan con sus propias funciones frente a un proceso.

Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal.-

Principio de Supremacía Normativa.- todos los órganos jurisdiccionales con la facultad de ejercer justicia en el Estado y aplicar el Derecho, habrá primero que tomar la norma constitucional como base principal de sus decisiones, al igual que otra norma superior, se tiene que aplicar la norma constitucional para extraer la solución que se espera obtener en un proceso o situación jurídica. Nuestro Estado se sostiene en dos sistemas de control constitucional, el control difuso y el controlado; el primero, es decir, el control difuso determina que, si en un proceso existe la disconformidad entre la norma constitucional y la normal legal, los jueces deberán tener supremacía con respecto a la norma constitucional.

Las Garantía que regulan el modelo procesal penal

La justicia penal se ofrece con imparcialidad, por los órganos jurisdiccionales competentes, así mismo el Ministerio Público también ejerce una acción penal en los hechos delictivos, es donde se inicia el proceso con el deber de reunir la carga de la prueba, es de esa manera que asume la conducción de la investigación desde iniciado el proceso, con el conocimiento del hecho delictivo.

Cabe mencionar y resaltar en el modelo procesal tiene como base la división de las diferentes funciones penales que es entre el Fiscal y el Juez Penal, es decir, será el Fiscal quien se encargue de encontrar los elementos de convicción contundentes y fehacientes, es el responsable de la investigación y así poder probar el delito cometido, por su parte el Juez Penal será quien se encargue de realizar el juzgamiento, en base a los elementos de convicción presentados por el Fiscal en la etapa preliminar, y por último de emitir una sentencia que tengo como principio la imparcialidad. (Manuel D. M., El Nuevo Proceso Penal , 2005)

El Ministerio Público y la investigación preparatoria.

Desde sus inicios cuando en Perú en 1821 consigue su independencia hasta la Carta Magna de 1933, el Ministerio Público estaba conformado como un órgano dependiente del Poder Judicial, estableciendo sus funciones y códigos de procedimiento Penal dictados en 1863, 1920 y 1940. Fue así como después de 12

años de dictadura, en 1979 se promulgó una nueva Constitución Política del Estado, es de esa manera que se establecen nuevas funciones más específicas para cada organismo judicial.

- El Ministerio Público, órgano jurisdiccional que realiza la persecución del delito.
- La defensoría del Pueblo, sería quien defendiera los Derechos Humanos ante la Administración Pública.
- El Tribunal Constitucional, sería quien tenga el control de la Constitución.

Es así como con el transcurrir de los años las diferentes funciones de los órganos constitucionales iban entrando en vigencia de esa manera, se han ido especificando y asumiendo más responsabilidad en cada cargo jurídico. Es por eso, que actualmente las funciones que cumple el Fiscal en el Ministerio Público ha sido un tema de mucha controversia al paso de los años, es así que en la actualidad es en los Fiscales que recae la responsabilidad de la investigación, en reunir los útiles elementos para justificar o no el inicio de un juicio y si este proceso debe pasar a manos del Juez Penal competente. Por lo tanto el Juez deberá mantenerse ajeno al conflicto que le ha sido asignado.

El código Procesal Penal, determina literalmente los principios por los que se debe regir el Fiscal en un proceso penal, éste será con su propio criterio, rigiéndose siempre por la Constitución y la Ley, su función como órgano de persecución será conducir desde un inicio la investigación del hecho delictivo e investigar conjuntamente en línea paralela con la Policía Nacional, quienes están obligados a cumplir el mandato del Ministerio Público. (Manuel D. M., El Nuevo Proceso Penal , 2005)

Es loable reconocer que el Fiscal tendrá a su cargo la Investigación Preparatoria donde deberá indagar no solo los hechos o sucesos que culpen al imputado, sino también las pruebas fehacientes que sirvan para atenuar la plena responsabilidad en el delito cometido.

El código ha diseñado una estructura para llevar a cabo el Proceso Penal, disponiendo tres etapas.

ETAPAS

Se debe reconocer que en la duración de un proceso penal, se deben cumplir etapas dentro de la investigación las cuales servirán para que ambas partes tengan la oportunidad de presentar las pruebas, testimonios, testigos, informes, peritos, etc. lo que por derecho les corresponde. Estas etapas son las siguientes

a. Investigación preparatoria:

Es la primera parte de la investigación con lo que se inicia, quien lo tiene a cargo es el Fiscal, el rol que cumple este órgano persecutor será el de reunir las pruebas suficientes para la formalización y continuación de la investigación preparatoria de un proceso penal. Él tiene como función primordial iniciar la acción penal, es decir determinar la existencia de hechos delictuosos.

En cuanto se refiere a la investigación del hecho delictivo se establece que el Ministerio Público, en el desarrollo de la investigación deberá conseguir los elementos de convicción que sean necesarios para acreditar los hechos cometidos por el imputado, así también debe identificar en forma inmediato a los autores y partícipes en el delito. Esta primera etapa cumplirá con dos momentos

La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)

Esta investigación es procesada por la intervención de la Policía Nacional, será la Policía quien informe al Ministerio el acontecimiento de los hechos ocurridos, con la única finalidad de establecer si se deberá formalizar dicha investigación. Dicha investigación no podrá ser mayor de veinte días, eso quiero decir que desde el momento en que el Fiscal tenga conocimiento del hecho delictivo y dé inicio a las investigaciones preliminares con colaboración de la policía, tiene un tiempo limitado para decidir si formaliza o no la investigación preparatoria.

La intervención permanente de la policía está sujeta al manejo del fiscal durante el proceso, la línea de investigación adecuada para el caso, será decisión del Fiscal lo mismo ocurrirá con las coordinaciones y programaciones de quienes corresponda intervenir en mencionado proceso.

La Investigación Preparatoria Formalizada

Es el segundo momento, con la intervención solo del Fiscal, las diligencias que se realizaron en presencia de la Policía pasará al Fiscal, estas mismas diligencias serán oportunas para continuar con el proceso.

En la línea de investigación preparatoria se dispondrá la intervención de la concurrencia del imputado, agraviados, testigos, presencia de peritos, interpretes, y toda presencia que sea necesaria para la información completa y útil del hecho delictivo.

Todas estas personas antes mencionadas están obligadas a presentarse ante la Fiscalía, y a manifestarse sobre los hechos ocurridos o información que se necesaria para la investigación del hecho delictivo. (Manuel D. M., El Nuevo Proceso Penal , 2005)

b. Etapa Intermedia:

En esta segunda etapa el Fiscal le entregará toda la investigación culminada en la etapa anterior; en esta etapa se deberá decidir el sobreseimiento que es la inhibición del proceso, o la formulación de la acusación. Esto sobrellevará a que el Juez que tenga el proceso a cargo, deba convocar a la audiencia preliminar, es en esta audiencia donde los testimonios, informes, testigos y todas las pruebas que recopiló el Fiscal se expondrán en Sala, por tal motivo la presencia del Fiscal a cargo y de las partes es de importancia. Después de la explicación de todos y cada uno de los medio de pruebas, será el Juez quien tome la decisión y pueda resolver ya sea inmediatamente o por los defectos detectados en la audiencia sea ésta reprogramada. Saneado cualquier inconveniente presentado en la audiencia, el Juez dictará en Auto al que se le conoce como Auto de Enjuiciamiento.

Es necesaria en esta etapa orientar las funciones siguientes; el principio de derecho a la defensa debe asegurar un adecuado procedimiento, es importante tener fijos las precisiones de la imputación y la oportuna presentación de las pruebas que serán objetos de principal durante el juicio oral; o también se puede conducir a un proceso que concluya en archivamiento y de esa forma evitarse juicios y procesos innecesarios.

En esta etapa se llevara a cabo la Audiencia de control del sobreseimiento, es el Fiscal quien enviará al Juez este requerimiento, por su parte el Juez correrá

traslados a ambas partes de proceso, quienes a su vez podrán realizar una oposición a la solicitud del archivo definitivo dentro del plazo establecido.

Será el Juez quien emita una notificación citando al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para ser partícipes de la audiencia preliminar, donde se debatirá los requerimientos del sobreseimiento, la resolución de esta audiencia se emitirá en un plazo de tres días.

Asimismo la audiencia de control de acusación fiscal, permitirá al acusado presentar sus excepciones, medios de defensa, o simplemente solicite la sentencia absolutoria anticipada o también la aceptación de los cargos presentados, de modo que finalice el proceso con una terminación anticipada o suspensión del juicio a prueba. (Manuel D. M., El Nuevo Proceso Penal , 2005)

c. Etapa de Juicio Oral

Cuando la formalidad de la acusación se realiza por parte del Juez, se llega la etapa primordial e importante del proceso penal, en esta etapa se tienen en cuenta los principios fundamentales que ayudará a un debido y correcto proceso; en este juicio oral será necesaria la presencia de las partes con sus respectivos asesores legales, de no contar con uno el Estado les proveerá de asesor legal de oficio. Realizado el juicio oral las partes tendrán la oportunidad de exponer lo que a su beneficio sea provechoso, el Juez escuchará todas las intervenciones que en la audiencia se realicen, la culminación de esta etapa será con una sentencia, después de deliberar los medios probatorios, alegatos presentados, declaraciones, etc.

El juicio es la tercera etapa que puede ser sumario u ordinario; el sumario estará a cargo de un Juez Penal de Juzgamiento Unipersonal porque son delitos menos graves, y el ordinario que estará en el Colegiado integrado por tres jueces de primera instancia es pertenece a delitos. En la primera instancia la Sala Superior no intervendrá en la ejecución del proceso, no mientras no se presente apelación de la sentencia de primera instancia.

El juicio dará inicio con la exposición oral del Fiscal quien ofrecerá sus elementos de convicción de acuerdo a lo expuesto, indicando así su pretensión y pruebas fehacientes en la etapa de enjuiciamiento. Siguiendo en la exposición oral serán los abogados del actor civil y del tercer actor civil quienes de la misma forma también expondrán sus pretensiones y pruebas necesarias,

finalmente será el abogado del acusado quien deberá exponer brevemente sus argumentos de defensa y demostrar por medio de las pruebas contundentes la no culpabilidad de su patrocinado. (Manuel D. M., El Nuevo Proceso Penal , 2005)

✓ **PLAZOS DEL PROCESO PENAL**

Los plazos dentro del proceso, se enlazarán con las etapas del mismo.

Así tenemos lo siguiente:

a. ETAPA DE INVESTIGACION PREPARATORIA

Investigación preliminar:

- ✓ casos simples: sesenta días o también se puede fijar un plazo diferente, pero tendrá como máximo 120 días
- ✓ casos complejos: la investigación será en un máximo de ocho meses.
- ✓ casos de crimen organizado: la investigación se realizara en un plazo determinado de 36 meses

Investigación preparatoria:

- ✓ Investigación simple: se realizará en un promedio de ciento veinte días, prórroga de sesenta días
- ✓ Investigación compleja: se tomará en cuenta ocho meses
- ✓ Investigación de organizaciones criminales: en este tipo de investigación su duración será de treinta y seis meses, prórroga treinta y seis meses.

Concluida la investigación el Fiscal tendrá que tomar la decisión si formulara acusación o sobreseimiento.

- ✓ Casos simples: duración de quince días
- ✓ Casos complejos: duración de treinta días
- ✓ Casos de criminalidad organizada: duración de treinta días

b. ETAPA INTERMEDIA

Sobreseimiento:

- ✓ Traslado a los sujetos procesales y la formulación de oposición al sobreseimiento: tendrá una duración de diez días
- ✓ Citación a los sujetos procesales a la audiencia preliminar: la duración estará dependiendo de la decisión del Juez JIP

- ✓ Emisión de la resolución de la audiencia preliminar
 - ✓ Caso simple: tres días
 - ✓ Caso complejo treinta días
 - ✓ Casos de criminalidad organizada: sesenta días
- ✓ Auto de sobreseimiento
 - ✓ Caso simple: quince días
 - ✓ Caso complejo: treinta días
 - ✓ Casos de criminalidad organizada: treinta días

Acusación

- ✓ La notificación a los otros sujetos procesales de la acusación
- ✓ Observación de algún defecto formal, deducción de excepciones, y otros medios de defensa, así como también la actuación de prueba anticipada, el criterio de oportunidad, pedir el sobreseimiento, ofrecer pruebas que servirán en el juicio oral, no estar de acuerdo con la reparación civil y otros por parte de los demás sujetos procesales, tendrá una duración de diez días
- ✓ Audiencia preliminar o control de acusación, se llevará a cabo dentro de un plazo que no sea mayor de cinco días un mayor de veinte días
- ✓ Si la audiencia llegara a ser suspendida, la siguiente sesión de continuación deberá realizarse en un plazo no mayor de ocho días
- ✓ La audiencia preliminar emitirá una resolución, tan luego hasta cuarenta y ocho horas
- ✓ Auto de enjuiciamiento, una vez que se hallan resuelto las cuestiones planteadas.
- ✓ Notificación del auto de enjuiciamiento al Ministerio Público así como también a los sujetos procesales, es una decisión que deberá ser emitida por el JIP
- ✓ Traslado del auto de enjuiciamiento, documentos, objetos incautados en el momento de la detención, dentro de las cuarenta y ocho después de la notificación
- ✓ Auto de citación a juicio, será determinada la fecha después que se reciban las actuaciones por el Juez Penal competente.

- ✓ Fecha para la realización del juicio oral, lo más próximo posible teniendo en cuenta un posible intervalo de diez días

c. ETAPA DE ENJUICIAMIENTO O JUICIO ORAL

Periodo inicial.

- ✓ Instalación de la audiencia del juicio oral o enjuiciamiento, se realizará según el auto de citación de juicio
- ✓ Suspensión de la audiencia de enjuiciamiento, la duración no podrá exceder el plazo de ocho días
- ✓ Alegatos de apertura, se emitirá en la misma audiencia
- ✓ Instrucciones del Juez al acusado sobre sus derechos, se emitirá en la misma audiencia
- ✓ Admisión o no de responsabilidad del acusado, se emitirá en la misma audiencia o la sentencia en la misma sesión como un máximo de cuarenta y ocho horas

Periodo probatorio; serán emitidos durante la misma audiencia

- ✓ El ofrecimiento de nuevos medios de prueba,
- ✓ Declaración del acusado
- ✓ Examen de testigos
- ✓ Examen de peritos
- ✓ Prueba material
- ✓ Lectura de prueba documental
- ✓ Alegatos finales

Periodo decisorio

- ✓ Deliberación
- ✓ En casos simples, duración de dos días
- ✓ enfermedad de Juez, duración de tres días
- ✓ casos complejos, tendrá una duración de cuatro días hasta seis.
- ✓ Sentencia se notificará inmediatamente después que se dé la deliberación
- ✓ Lectura de sentencia, el plazo como un máximo de ocho días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva

- ✓ Sentencia absolutoria
- ✓ Sentencia condenatoria

d. CASACION

- ✓ Interposición de casación, se realizara a presentar este recurso en un lapso de diez días
- ✓ Sala Penal Superior dispondrá la notificación a ambas partes y se les situará a la Sala Penal de la Corte Suprema, dependerá de la decisión del Juez
- ✓ Elevado el expediente a la Sala Penal de la Corte Suprema, corre traslado del recurso a las partes, su duración será en diez días
- ✓ Expedición de resolución de admisión del recurso, se realizará en un plazo de veinte días
- ✓ Plazo para examinar y presentar alegatos ampliatorios, se realizará en un plazo de diez días
- ✓ Audiencia de casación, se señalará el día y hora
- ✓ Sentencia de casación, se emitirá veinte días después de la audiencia.

Principios Fundamentales en el Proceso Penal

a. Oralidad.-

Toda persona tiene la facultad y la libertad de expresar sus opiniones, sentimientos y pensamientos en las diversas situaciones de la realidad que se presente. En este sentido este principio tiene por finalidad que durante la etapa de juzgamiento las partes y todos los participantes del juicio puedan expresar lo que a su interés convenga, la oralidad será el único medio por el cual los hechos se conocerán a voz propia de los declarantes.

a. Inmediación.

Así como el principio de oralidad es la oportunidad que tienen las partes de explicar los hechos a voz propia, este principio que conocemos como inmediación, permite que el juez observa de manera directa las pruebas que se puedan presentan durante el juicio, es decir este principio accede a que el juez sea testigo en primer plano de las actitudes, al igual que la personalidad, y sobre todo las reacciones que tienen todos los participantes durante el proceso (Calderón, 2012)

b. Acusatorio

Cuando se inicia el proceso, es decir el demandante plantea una demanda a una o varias personas, lo primero que se debe demostrar es la “culpabilidad” porque toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, para demostrar esto, y respetando los derechos de las personas todo proceso inicia con el principio que llamamos acusatorio, la acusación que se efectúe debe ser realizada conforme el debido proceso, donde se cumplan todos los requerimientos, esto se logra después de una intensa investigación, solo de esa forma se logra formalizar la acusación (Cubas, 2009)

c. Publicidad

Iniciado el proceso, las partes que están involucradas en éste y sobre todo las autoridades tienen que garantizar a todos que el proceso se está realizando en forma debida sin faltar a la ley; es por eso, que se aplica este principio denominado “Publicidad”, es decir el juicio e incluso todo el proceso se realizan en forma pública.

d. Contradicción

Como los principios anteriores, no existe uno que tenga mayor importancia sobre los demás, todos los principios cumplen una función y se consideran dentro del proceso. Es así como este principio titulado de “Contradicción” se debe a que en un juicio a través de la oralidad cada una de las partes exponen sus hechos, este principio permite la contradicción; es decir, refutar las explicaciones que puedan afectar durante el proceso, otro finalidad es exigir la veracidad de las pruebas que se presentan, y sobre todo de las consecuencias que puedan obtener al finalizar esta etapa, Ya que de eso depende la última decisión que el juez pueda sentenciar (Cubas, 2009)

e. Presunción de inocencia

Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, en el proceso que se realiza siempre tiene como finalidad determinar la culpabilidad del imputado (Cubas, 2009)

Este principio no solo sería una garantía que considera al imputado inocente, sino que su efectividad permitirá tener en cuenta que la persona que viene siendo procesada penalmente debe ser tratada como una persona a quien no se le ha demostrado la responsabilidad mucho menos la culpabilidad del

hecho delictivo, por tal debe ser tratada como toda persona inocente hasta demostrar lo contrario. (Manuel D. M.)

f. **Principio de *ne bis in ídem***

Este principio se refiere a que nadie podrá ni deberá ser procesado, mucho menos sancionado más de una vez por el mismo delito.

Las pruebas constituidas en el expediente

a. **Informe policiales**

La PNP es conocida como una Institución que creada por el Estado tiene como finalidad; brindar seguridad a los ciudadanos, colaborar con el orden público, prestar protección a todas las personas de una comunidad, y sobre todo colaborar con la investigación en el proceso de prevenir, investigar, y combatir las diversas infracciones que se cometen en una sociedad. Ante la presunta presencia de un delito es el policía el primer participe de los hechos, por lo tanto el informe que él redacta y presenta al Fiscal es de total importancia ya que la intervención debe ser inmediata. A través del informe agilizará la investigación, porque detallará las diligencias realizadas.

El informe policial en el proceso judicial en estudio concluye en; el 31 de enero de 2016 a horas 6:30pm tras recibir una llamada telefónica informándoles que por la carretera del Reservorio o Tinajones de Pampagrande cuatro hombres habían intentado robar a unas señoras utilizando arma de fuego y armaba blanca, al asistir por la carretera antes mencionada encontramos a cuatro personas en dos motos lineales al ser intervenidos se dieron a la fuga, siendo encontramos a 400 metros más adelante.

Siendo trasladados a la comisaria, se encontraron entre sus pertenencias el arma de fuego y el arma blanca, se realizó el trámite correspondiente.

b. **Declaración del imputado**

A lo largo de los años y a través de la historia se han ido conociendo cómo ha evolucionado el tema de la declaración de los imputados, es necesario recordar que en la antigüedad la forma de la declaración era por medio de la *declaración bajo juramento*, en ellos era necesario demostrar que dirían la verdad es por

eso que eran sometidos a una serie de atrocidades con la intención de estar seguros que sus declaraciones serían fehacientes; así tenemos por ejemplo, eran torturados mediante pruebas de fuego o de agua y esto demostraba al juez que su declaración era verdadera. (Manuel D. M., El Nuevo Proceso Penal , 2005)

El derecho a guardar silencio y a ser informado de ello.- el silencio no tiene un valor significativo “*el que calla otorga*” el silencio también puede ser interpretado como una medida que tiene el imputado de estrategia en su defensa también para garantizar la futura elección de dicha estrategia. El valor que tiene el silencio dentro de la declaración del imputado es una estrategia neutral que no puede ser tomado como un modo de aceptar el delito ni la inculpación. (Manuel D. M.)

La facultad de faltar a la verdad en sus respuestas, la facultad de faltar a lo que conocemos como la verdad en las declaraciones se encuentra ligada sobre todo a la manera en que concurre una persona ante un sistema de coerción, es conocido que el imputado puede ser exhortado a declarar ante los jueces, su libertad al declarar no puede ni debe ser limitada, pues bien desde el momento en que el imputado es admitido para rendir su declaración, éste puede hacer valer sus puntos de vista, y auto declararse inocente aun cuando esto no sea verdad.

El derecho a la pluralidad de declaraciones, este es un derecho que el imputado tiene, el ser escuchado las veces que considere que tiene algo nuevo que declarar, tendrá el derecho de ser siempre oído por los superiores porque pertenece un derecho a su defensa, esto no significa que el imputado declarara diferentes tipos de declaraciones en un mismo proceso, sino el agregar hechos nuevos a su declaración

Se denomina “imputado” a la persona que ha supuestamente ha cometido un delito, aun no se ha confirmado la culpabilidad del hecho, en él recae la responsabilidad de lo acontecido, su declaración cumple un rol importante en todo este proceso, porque constituye uno de sus derechos que como persona humana se tiene, mediante su declaración el imputado tiene la oportunidad de manifestar y/ explicar los sucesos ocurridos.

Derechos del Imputado:

- ✓ Será inocente hasta que se demuestre lo contrario
- ✓ Ser informado del motivo por el que se le está deteniendo
- ✓ La detención del imputado no debe ser mayor de 24 horas
- ✓ Un familiar debe de saber que está detenido.
- ✓ Tiene todo el derecho de contar con abogado que lo defienda
- ✓ A rendir la declaración en presencia de su abogado
- ✓ A no ser golpeado, ni maltratado durante la detención.
- ✓ Permitir que sea visitado

La declaración de los imputados en el proceso judicial en estudio detallan que los cuatro son conocidos de barrio, ese día decidieron ir a pescar y a pasar un buen momento en el río. Al regresar a su casa estaban en motos lineales dos en cada moto y ante la intervención de los policías se asustaron por tal motivo optaron por huir de ellos, afirman no a ver visto a las agraviadas, desconocer el motivo por el cual estaban siendo intervenidos.

c. Declaración del agraviado

De acuerdo con el principio al que se le denomina de contradicción, esta prueba de declaración así como la del imputado, el agraviado también tiene la oportunidad de explicar los hechos que ocurrieron incluso contradecir lo que el imputado a rendido en su declaración es en ese momento donde se aplica el principio de “Contradicción”

La declaración de las agraviadas en el proceso judicial en estudio, afirmaron que los cuatro hombres que encontraron en las motos lineales fueron quienes las atacaron por querer quitarles un celular. Al salir del río y regresar de su casa en una mototaxi, los cuatro hombres interceptaron a la mototaxi, sacaron sus armas y los amenazaron para que le entregue el celular, durante el forcejeo uno de ellos cayó al suelo oportunidad para que el chofer de la mototaxi pudiera salir del lugar de los hechos. Carretera más adelante llamaron a la comisaria para informales sobre el hecho. Reconocen a uno de los atacantes.

· **Testimoniales**

Otra de las pruebas que tiene que estar presente en un proceso es la toma de declaración de los testigos. Los testigos son las personas que se encontraron en el momento de sus sucesos, es decir, testigos directos; sin embargo, también podemos mencionar que existen testigos indirectos, ellos son lo que no presenciaron los hechos, pero tienen conocimiento de algunas referencias por las personas que participaron en el delito. Los testigos deberán ser citados por la máxima autoridad es decir, por el Juez que está a cargo del proceso, entonces ellos están obligados a asistir a la citación que realice el Juez.

La declaración testimonial del testigo en el proceso judicial en estudio confirma lo que las agraviadas declararon; el chofer de la mototaxi reconoció también a uno de los hombres, asegurando que ellos interceptaron su moto en la carretera amenazándolos con sus armas para despojarle el celular a la pasajera, en cuanto vio el descuido de ellos aprovechó la oportunidad para escapar.

· **Prueba Pericial**

Se conoce como pruebas periciales, a los informes que es presentado por personas especializadas en determinadas profesiones destinadas a ser utilizadas dentro de un proceso sobre todo en casos penales, estas personas suelen estar nombradas por el mismo Sistema Judicial, son especialistas con conocimientos en las diferentes materias. La intervención del perito en este proceso se suma también a las diferentes declaraciones que del imputado y agraviado, éste será por lo tanto la declaración de un tercero que es ajeno al juzgamiento que se realizará, pero su informe será necesario para esclarecer las dudas que existan durante el proceso (Ramón Ruffner, 2014)

Las pruebas periciales que se realizan en el proceso judicial en estudio es BALISTICA FORENSE; quien muestra un arma de fuego tipo escopetin, calibre 410 sin marca, ni número de serie, modelo convencional, fabricación semindustrial, tubo cañón de 08.2cm en regular estado de conservación y en mal estado de funcionamiento, debido a que carece del muelle del martillo-percutor, lo que no permite accionar mecanismo de disparo.

La muestra dos en un cartucho, para arma de fuego, tipo escopeta o escopetin, fabricación extranjera, se encuentra en regular estado de conservación y en buen estado de funcionamiento.

Las Resoluciones Judiciales

En una resolución, referente a un tema judicial, se detalla el dictamen que emite el juez frente al proceso, también es una respuesta frente a lo solicitado por las partes, es decir se resuelve algún tipo de petición, otro rol que cumple es el de ordenar o autorizar algún cumplimiento de ciertas medidas que conlleve a la solución del proceso. Las resoluciones que son emitidas por el Juez tienen por nombre: “Providencias”, “Autos”, “Sentencias”. Estas resoluciones de la misma forma pueden ser emitidas por el secretario que se encuentren a cargo de dicho proceso, a las resoluciones se le denominará “Diligencias” y/o “Decretos”.

A. Clases:

↗ Emitidas por el Juez:

Las Providencias.- Se llama así a las declaraciones que son dictadas por el Juez de manera voluntaria y la vez en forma exhortativa, el tema al que se refiere es sobre una decisión completamente judicial, ya que es como está establecida por la ley. Son conocidas como resoluciones no motivadas

Autos.- Son respuestas que dicta el Juez ante lo solicitado por una de las partes que participan en el proceso, tratando de resolver lo que mediante por su poder puede hacerlo, por ejemplo existe; auto de admisión, o de inadmisión de la demanda y lo mismo con las pruebas, nulidad, presupuestos procesales, etc.

Sentencias.- es una Resolución con la que se concluirá el proceso, es dictada por el juez por tener la máxima autoridad.

↗ Emitidas por el secretario:

Diligencias.- se utiliza para dejar la debida constancia en los autos de aquellos actos que sean de interés en el proceso que se esté constituyendo.

Decretos.- Son utilizados cuando se admite un planteamiento de demanda, para finalizar un procedimiento, etc. se considera que en su mayoría se encuentran motivados.

2.2.2. BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO

TEORÍA DE DELITO

La teoría del delito se le denomina como un **sistema**, porque constituye un conjunto formado de manera ordenada, los conocimientos sobre la materia, sus enunciados están en la obligación de comprobarse, posee una disposición incuestionable porque siempre existir más de un sistema que pueda o trate de explicarla. Una de sus características principales es que la teoría del delito tiene como objeto de análisis toda situación que dé lugar a la aplicación de una sanción, pena o alguna medida que sea la de seguridad, para la paz social de la ciudadanía.

EL DELITO

Se llama de esa manera a las acciones y/o conductas que comenten las personas faltando a las normas que rigen dentro del destacado Código que ya han sido establecidas en nombre de la Ley. Se determina como un comportamiento indebido de las personas, conductas ilegales, que estén en contra de lo jurídico y solo con el proceso comprobar la culpabilidad de un imputado frente a un delito (Villavicencio, 2007)

↗ Clasificación:

Delitos dolosos.- se conoce como dolosos a aquellos delitos que se realizan en forma juiciosa, con la intención de provocar un daño en otra persona, es decir, dañar adrede a un tercero, así tenemos por ejemplo; el feminicidio, homicidio, robo, tráfico de drogas, tráfico de armas, violación sexual, secuestro, etc.

Delitos culposos.- conocidos también como imprudentes, no proyecta causar daño a alguien y/o algo sin embargo no puede evitar. (Villavicencio, 2007)

↗ Elementos:

Tipicidad.- Es la descripción de la conducta de las personas en un hecho ocurrido, la cual tiene que estar detallada con precisión en las normas que ya han sido establecidas mediante las leyes, es decir, en los Códigos las leyes tienen que estar descritas detalladamente con exactitud los delitos, de esta manera la tipicidad ayudará al Juez en el momento de evaluar el proceso y admitir si existe delito o no.

Antijuridicidad.- La conducta de las personas está regulada por las normas que se encuentran tipificadas en los códigos, el derecho requiere

que las personas actúen de manera correcta, de acuerdo a las normas que nos rigen, para la paz social de un país entre sus ciudadanos, la juridicidad es la conducta adecuada de las personas. Por lo tanto, la antijuridicidad será lo contradictorio a la juridicidad, es decir, las acciones que realizan los ciudadanos no son las correctas, están en contra de las normas establecidas.

Culpabilidad.- Es el tercer elemento del delito que se debe cumplir, junto con la tipicidad y la antijuridicidad; la culpabilidad, es el comportamiento indebido de la persona, toda persona es inocente lo que se debe comprobar es la culpabilidad, cuando esta culpa sea demostrada en un juicio oral se habrá cumplido el tercer elemento del delito.

EL ROBO:

Delito que se caracteriza por la sustracción de un bien mueble sin el consentimiento del poseedor y/o propietario

Según Rojas (2020) expresa:

“El robo se trata de uno de los antiguos delitos en el cual el enriquecimiento y el apoderamiento de lo ajeno es la característica principal, es tomar un bien mueble sin la autorización del poseedor”

CLASES DE ROBO:

- Por el nivel menos o mayor del injusto penal: robo simple y robo agravado. esta clasificación goza de consenso y amplia difusión en los Códigos Penales, donde el robo admite múltiples variedades en función de calificaciones referenciales en circunstancias de lugar, tiempo, concurso de personas, calidad simulada de agente, atendiendo a la víctima o a la valía especial del bien mueble, etc. todas integradas al plexo típico del robo a través de violencia y/o amenaza.
- Por el modo de ejecución: robo mediante violencia y robo haciendo uso de grave amenaza: no todos los códigos penales, acogen esta taxativa diferenciación, por ejemplo, en el caso de Perú, si bien no es aludida expresamente la fuerza en las cosas, la misma forma parte del hurto agravado, no del robo.
- Por la oportunidad del empleo del medio facilitador del delito: robo propio y robo impropio; el código penal peruano no ha contemplado

normativamente el robo impropio quedando a efectos de la interpretación jurídica penal la tarea de efectuar las precisiones del caso, en materia de determinación judicial de pena.

- Por sus efectos: robo produciendo grave situación económica, causando lesiones graves, robo con homicidio: estas instrucciones del robo agravado fueron muy utilizadas en la legislación penal española anterior al actual Código Penal, siendo severamente cuestionadas por la mayoría de la doctrina al complejizar innecesariamente la estructura típica del robo, y pasar por sobre las reglas del concurso real y medial. En el Perú con las reformas del Código Penal iniciadas con el Decreto Legislativo N° 896 del 24 de mayo de 1998 y las subsiguientes se han fortalecido estas construcciones complejas, técnicamente deficientes, que ya presentaban el derogado y reformado Código de 1924, en su artículo 239.

DIFERENCIAS ENTRE ROBO Y HURTO:

Señalando las diferencias, quedarían mostradas o patentizadas las semejanzas las que por lo demás son lo suficientemente obvias. Se puede graficar las diferencias entre hurto y robo con base en las siguientes notas distintivas:

- El robo presupone la presencia de medios facilitadores de la sustracción y/o apoderamiento: la violencia sobre la persona y la amenaza grave para la integridad física o la vida. En el hurto básico incluso en los agravados queda descartada la violencia.
- La pluriofensividad del robo es una nota característica no apreciable en las modalidades agravadas del hurto, menos en su tipo básico. Si bien en el hurto en casa o edificios habitados y con fuerza sobre las cosas cabe hablar de una pluriofensividad restringida potencial, la misma no reúne definiciones sustantivas como en el caso del robo.
- La cantidad de injusto es notoriamente mayor en el robo que en el hurto. El grado de ilicitud penal y reprobación jurídico-social es patente y desfavorable para el robo.
- La sustracción y apoderamiento en el hurto básico, es por lo común subrepticio, clandestino, esto es, sin que víctima advierta o conozca de dicha acción ilícita. De modo diametralmente distinto en el robo la acción

de sustracción / apoderamiento es evidente, manifiesto, muchas veces aparatoso y traumatizante. Es impensable hablar de robos subrepticios.

LA VIOLENCIA CONTRA LA PERSONA; PRIMERA ACCIÓN INSTRUMENTAL

El uso de la violencia es uno de los dos medios facilitadores del apoderamiento del bien mueble ajeno con el que debe de actuar el sujeto activo del delito, pero por sí sola no define la tipicidad del robo, ya que puede servir para cometer diversidad de ilícitos penales o actos social e interactivamente soportables, razón por la cual deberá estar inserta en un contexto de acción lo suficientemente inequívoca a efectos de ser considerada componente típico del robo. Al respecto, es ilustrativa la ejecutoria suprema del 06 de junio del 2000, al indicar que debe existir una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento, implicando ello que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo.

DELITO DE ROBO AGRAVADO

“Robo” es un delito, cuando se sustrae algo que no le pertenece, es apoderarse de los bienes ajenos de otras personas, en algunas ocasiones se emplea la fuerza y/o violencia para adquirirlas, como en otros casos se realiza en forma sigilosa, sin la necesidad de lastimar a la otra persona. Pero cuando se menciona el término “Agravado” se refiere cuando durante la sustracción de un bien ajeno se utilizara objetos dañinos y/o punzantes que puede lastimar, herir o asesinar a la otra persona, estos objetos dañinos suelen ser; arma blanca (cuchillo, navaja, machete, puñal, etc.), arma de fuego (escopeta, fusil de combate, escopetín, etc.), por lo tanto el “Robo Agravado”, es muy diferente a un “Robo Simple”, porque en el agravado llegara a causar lesiones graves incluso tentar ante la integridad física y psicológica en sus víctimas, mientras que en el simple solo será la sustracción de un bien sin causar daños.

📌 Tipo Objetivo del delito.-

Sujeto activo.- Este sujeto se refiere al que realiza el delito, es decir el que despoje de un bien catalogado como “mueble”; este despoje se realizara en forma parcial o total. Este bien puede ser despojado por uno o varios

sujetos activos, a esto nos referimos que este sujeto puede pertenecer a una organización ya sea criminalística y/o delictiva también conocida como “banda”.

Sujeto pasivo.- se refiere al dueño y/ propietario del bien del cual ha sido despojado, este sujeto pasivo puede ser directamente los agraviados o de manera indirecta; por ejemplo, una banda de ladrones ingresan a un restaurante con armas blanca y de fuego amenazando a los clientes pero, presionará directamente al cajero (a) por medio de golpes e insultos para que les entregue el dinero de manera inmediata; en este ejemplo mencionado, será el cajero el agraviado directamente por todo lo que le hicieron, el restaurante, llegara ser el sujeto “pasivo” en este delito cometido.

Acción Típica.- El robo ya sea simple o agravado están tipificado en el Código netamente Penal, ambos tiene una similitud en la tipificación, sin embargo en el agravado se detalla más; se especifica, el horario en que se cometió el robo (día o noche) si es en la noche el delito será grave, cuantas personas intervinieron, los lesiones que sufrieron las víctimas, etc. De esa manera mayor será el grado de culpabilidad y también de la antijuridicidad los elementos del delito anteriormente mencionados.

📌 **Circunstancias agravantes específicos.**

Robo en un inmueble con personas habitando.- En la tipicidad de la ley es clara en cuanto a las circunstancias en las que se realiza el robo, si por ejemplo, la casa se encuentra o no habitada, si se encontrara habitada mayor seria el riesgo que sufrirían los habitantes, debido al enfrentamiento al que están expuestos por defender sus bienes como sus vidas, ya que la casa donde ingresan es el lugar que consideran seguro, íntimo y/o familiar por lo tanto trataran de defender.

En un lugar solitario a horas de la noche.- Se llama lugar solitario a aquel donde esta desolado o sin personas que transiten, estas dos circunstancias también son importantes; en este delito el sujeto utiliza esta oportunidad la cual facilita la realización del delito, durante la oscuridad y en una zona solitaria, no existirá impedimento alguno para que el delito sea garantizado en su totalidad, la amenaza que se realice a su víctima es más intimidante.

Robo con uso de armas.- El arma que utilicen deberá ser eficaz e intimidar a la víctima de una manera que éste sea invadido por el temor y así ocasionar su desequilibrio total. El arma a utilizar son diversas; arma blanca (cuchillo, navaja, machete, puñal, etc.), arma de fuego (escopeta, fusil de combate, escopetín, etc.). El agente que realiza el robo podrá emplear o solo el hecho de mostrar el arma. Dependerá solo del sujeto lo que se pueda realizar con el arma.

Robo cometido con dos o más personas.- En ese delito puede participar un sujeto como también la participación de una banda, el simple hecho que una, dos o más personas cometan el delito, ya se planificado o en forma espontánea, ya está incurriendo en la antijuridicidad es decir lo contrario a lo normado por las leyes. Si el delito ha sido cometido por una banda organizada, durante el proceso se determinara que rol cumple cada uno de los participantes en el delito; autor, coautor, la autoría mediata, inmediata, depende del grado de participación en el hecho.

Robo cometido a ancianos o a los menores de edad.- Uno de los intereses que se presenta en la sociedad es velar por el bienestar de los ciudadanos, entre ellos los principales serán los niños, ancianos y mujeres, son ellos quienes merece una protección especial por ser vulnerables ante la sociedad. De allí que se considere proteger y reforzar la protección ante delitos como es el robo.

2.3.MARCO CONCEPTUAL

Expediente.- Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012).

Robo.- Es el hecho punible por el que una persona, con ánimo de lucro, toma cosas ajenas utilizando fuerza en las cosas o violencia e intimidación en las personas. (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Caracterización.- Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f.)

Arma blanca.- Objeto punzante, cortante o contundente que pueda ser utilizado como instrumento de agresión, capaz de infligir grave daño corporal (Rama Judicial, 2015)

Distrito judicial.- Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Wikipedia, 2012)

Auto de admisión o inadmisión.- resolución que resuelve sobre la admisión o inadmisión de un recurso o procedimiento, declarando si procede o no su continuación (Real Academia Española, 2019)

Juicio oral.- Fase del procedimiento penal en la que tiene lugar, en audiencia pública, la práctica de las pruebas propuestas por las partes (Real Academia Española, 2019)

Proceso Penal.- sistema utilizado para realizar el *ius puniendi* del Estado, a través del cual se trata de averiguar la comisión de un hecho delictivo, se determina el autor y los demás partícipes, se impone una pena o una medida de seguridad a los indicados y finalmente, se ejecuta la misma. (Real Academia Española, 2019)

Código Penal.- Cuerpo legal que contiene la regulación de los delitos y faltas y las sanciones y penas que son imponibles a los responsables de las acciones. (Real Academia Española, 2019)

Arma de fuego.- Arma portátil que tiene cañón y que lanza, está concebida para ello o puede transformarse fácilmente para lanzar un perdigón, bala o proyectil por la acción de un combustible propulsor, considerándose que un objeto es susceptible de transformarse para lanzar un perdigón, bala o proyectil por la acción de un combustible propulsor cuando tenga la apariencia de un arma de fuego, y debido a su construcción o al material con el que está fabricada, pueda transformarse de ese modo. (Real Academia Española, 2019)

Coautoría.- Participación en delito que supone la intervención de diversos individuos que se concertan para comisión de un hecho punible y realizan los actos típicos correspondientes (Real Academia Española, 2019)

Autoría del delito.- Responsabilidad criminal por el delito en calidad de autor (Real Academia Española, 2019)

Delito imprudente.- Delito en cuya parte subjetiva del tipo no concurre dolo sino imprudencia (Real Academia Española, 2019)

Sujeto de derecho.- Persona física, colectividad o entidad a la que se le atribuye legalmente capacidad.

Instancia judicial.- Hace referencia a cada uno de los grados jurisdiccionales por el cual se conocen y resuelven los diversos casos judiciales que se presentan en los tribunales de justicia. Goldstein (2008)

Sala penal.- se le conoce como Sala Penal al órgano jurisdiccional ordinario y especializado teniendo una competencia a nivel nacional, este órgano ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos graves. (Lex. Jurídica 2012).

III. HIPÓTESIS

3.1.Hipótesis General

El proceso judicial sobre Robo Agravado, del expediente N° 00904-2016-0-1706-JR-PE-03 tramitado en el Tercer Juzgado Penal Colegiado de la Ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. Evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, elementos de convicción, condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios admitidos para el correspondiente juicio oral; asimismo, si los hechos del Robo Agravado expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada.

3.2.Hipótesis Específicos

- ✓ En proceso en estudio, si evidencia cumplimiento de plazos
- ✓ En el proceso en estudio, si evidencia claridad de resoluciones
- ✓ En el proceso en estudio si evidencia los elementos de convicción.
- ✓ En el proceso en estudio si evidencia condiciones que garantizan el debido proceso
- ✓ En el proceso en estudio si evidencia en estudio congruencias de los medios probatorios admitidos para el correspondiente juicio oral.
- ✓ Los hechos sobre robo agravado expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

El tipo de la investigación

La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta)

Cuantitativa.- Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación, es elaborado sobre la base de la revisión del marco teórico conceptual (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, se hizo uso intenso de la revisión del marco teórico conceptual; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de la investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa.- Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciando en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicaron la hermenéutica (interpretación) basada en el marco teórico conceptual de la investigación, sus actividades centrales fueron; a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y b) ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según (Hernández, Fernández & Batista, 2010), la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema”. En el presente trabajo, la variable en estudio

tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

Nivel de la Investigación:

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva

Exploratoria.- Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de las bases teóricas revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención de indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propusieron estudiar en el presente trabajo, además de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004):

“En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos

jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

Diseño de la Investigación:

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y Muestra:

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “Es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *sobre Robo Agravado, del expediente N° 00904-2016-0-1706-JR-PE-03 tramitado en el Tercer Juzgado Penal Colegiado de la Ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú*, que registra un proceso penal, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato.

4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores.

Respecto a la variable, y opinión de Centty (2006, pág. 64)

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis); con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuado”

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial de Robo Agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, pág. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> · <i>Cumplimiento de plazo</i> · <i>Claridad de las resoluciones</i> · <i>Elementos de convicción</i> · <i>Condiciones que garantizan el debido proceso.</i> · <i>Congruencias de los medios probatorios admitidos con la posición de las partes.</i> · <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal el delito imputado</i> 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumentos de la recolección de datos:

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera

sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis.-

Se realizaron por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvieron orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido

en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados.

4.6. Matriz de consistencia.-

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Robo Agravado, expediente N° 00904-2016-0-1706-JR-PE-03; Tercer Juzgado Penal Colegiado, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N°00904-2016-0-1706-JR-PE-03 correspondiente al archivo del Tercer Juzgado Penal Colegiado, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre Robo Agravado en el expediente N° 00904-2016-0-1706-JR-PE-03; y correspondiente al archivo del Tercer Juzgado Penal Colegiado, Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2020.	El proceso judicial sobre Robo Agravado, del expediente N° 00904-2016-0-1706-JR-PE-03 tramitado en el Tercer Juzgado Penal Colegiado de la Ciudad de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, elementos de convicción,
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia los elementos de convicción, en el proceso judicial en estudio?	Identificar los elementos de convicción en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia los elementos de convicción.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos para el correspondiente juicio oral, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos para el correspondiente juicio oral.
	¿Se evidencia que los hechos sobre robo agravado expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar el delito imputado?	Identificar si los hechos sobre robo agravado en el proceso sustentados por el representante del ministerio público, son idóneos para sustentar el delito imputado, en el proceso en estudio.	Los hechos sobre robo agravado expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. CUADRO N° 01: sobre el cumplimiento de plazos

DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE CON SUS FECHAS		
PROCEDIMIENTOS	FECHAS	MOTIVO
Hechos ocurridos	31.01.2016	Robo agravado
Intervención policial	31.01.2016	Denuncia verbal de las agraviadas
Actas de registro policial	31.01.2016	Registro de cada imputado
Actas de recepción de denuncia verbal	31.01.2016	Declaración de las agraviadas
Actas de incautación de arma blanca	31.01.2016	Incautación del arma blanca y arma de fuego
Notificación de detención	31.01.2016	Detención de los imputados
Acta de intervención policial	31.01.2016	
Oficio N° 494-2016-REGPOL-LAM-DIVICAJ / DEPCRI – SEC	01.02.2016	Informe del examen pericial
Dictamen de balística forense N° 119-120/2016	01.02.2016	
Carpeta fiscal N° 2406074502-2016-528-0	01.02.2016	Declaración de los imputados
Requerimiento de proceso inmediato	01.02.2016	Se pone a disposición a los imputados y solicita prisión preventiva con los mismos.
Requerimiento de prisión preventiva	01.02.2016	En base a un posible peligro de fuga
Resolución N° 03	05.02.2016	Declara fundada la solicitud presentada por la fiscal y el expediente principal ha sido remitido al Juzgado Penal Colegiado.

Resolución N° 05	09.02.1016	Juzgado de Investigación Preparatoria dicta cuatro meses de prisión preventiva.
Escrito N°01	03.02.2016	Apersonamiento, nombro abogado, fijo domicilio procesal y solicito copias simples.
	16.02.2016	Apersonamiento y falta de notificación en domicilio real
Resolución N° 06	17.02.2016	Sentencia condenatoria
Escrito N°02	27.02.2016	Presenta apelación contra sentencia condenatoria emitida.
Resolución N° 07	08.03.2016	Conceder el recurso de apelación
Resolución N°08	18.03.2016	Córrase traslado a los demás sujetos con el escrito de apelación por el plazo de cinco días a fin de que puedan apersonarse al proceso y absuelvan los agravios conforme al derecho que la ley les confiere.
Resolución N° 09	31.03.2016	Poner de conocimiento que pueden ofrecer nuevos medios probatorios en el plazo de cinco días
Resolución N° 10	08.04.2016	Córrase traslado de éstos por el plazo de tres días a fin puedan proceder conforme a su derecho.
Resolución N° 11	25.04.2016	Declara inadmisibile los medios de prueba ofrecidos por los sentenciados. Programar audiencia de apelación de sentencia 04.05.2016
Resolución N° 12	04.05.2016	Audiencia de apelación de sentencia
Resolución N° 13	25.05.2016	Confirmaron la sentencia del 17.02.2016 Revocaron la sentencia en el extremo del grado de desarrollo del delito. Reformándola a 09 años de pena privativa de libertad.
	28.05.2016	Presenta el recurso de casación
Resolución N° 14	09.06.2016	Declaran inadmisibile el recurso de casación.

Fuente (Exp. N° 904-2016-0-1706-JR-PE-03)

5.1.2. CUADRO 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

En este proceso penal que es referido al robo agravado en grado de tentativa , se han emitido resoluciones judiciales que han servido de información para las partes; el lenguaje que utilizan es entendible, sencillo y claro para la mejor comprensión de los personas a quienes les llegará, es decir, es de fácil entendimiento con el uso de palabras adecuadas.

Fuente (Exp. N° 904-2016-0-1706-JR-PE-03)

5.1.3. CUADRO 3. Respecto a los elementos de convicción en el proceso judicial en estudio

Los elementos de convicción evidentes:

- Acta de recepción de denuncia verbal de fecha 31 de enero de 2016.
- Acta de Intervención Policial del 31 de enero de 2016, mediante la cual el personal policial da cuenta de la forma de la intervención de los investigados.
- Acta de registro Personal del imputado A encontrando en su poder el arma de fuego echiza calibre 410 y conteniendo en la parte superior de su cañon.
- Acta de registro personal del imputado B, encontrándose en su poder un cuchillo modelo serrucho, cacha color negro, de aproximadamente treinta centímetros de longitud, marca stainles steel.
- Acta de incautación de arma blanca, cuchillo modelo serrucho marca Stainles Steel; firmada por el imputado B.
- El dictamen de la balística-forense 119-120/2016 emitido por el Perito balístico SUB PNP DELFOR MURO GANARRA, y el señor Jefe de la división de Balística forense en cuyas conclusiones se condigan que, el arma de fuego tipo escopetín sin marca ni número de serie, modelo convencional fabricación semi industrial, con una recámara, anima lisa, en regular estado de conservación y en mal funcionamiento debido a que carece de muelle del martillo-percutor, lo que no permite accionar a sus mecanismos de disparo.
- El contrato de compra-venta que celebraron la agraviada como comprado y el señor como vendedor del celular marca Sony Xperia que le fuera robado a la compradora al momento de sucedidos los hechos.
- Acta de registro personal del imputado C, quien iba en la parte trasera de la moto lineal junto con el imputado B

- Acta de registro personal del imputado D, quien acompañaba en la moto lineal al imputado A
- Acta de incautación de Arma de fuego, hechiza, sin número de registro, tiene una numeración encima del cañón (calibre 410), la misma que se encuentra oxidada, no tiene cachea, en el interior del cañón un cartucho sin percutar 410.
- Declaración de las agraviadas, detallando la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos y detallando que reconoció a uno de los imputados como la persona que le arrebató su celular, utilizando para ello un arma de fuego.

Fuente (Exp. N° 904-2016-0-1706-JR-PE-03)

5.1.4. CUADRO 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio

El debido proceso en materia penal está referido al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe restar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.

Por eso se debe tener en cuenta que toda persona que se encuentra sometida a una investigación y más siendo de materia penal, deberá tener la absoluta confianza que la investigación y el juzgamiento se realiza con total imparcialidad, con sus derechos correspondidos, es decir, con garantizando el debido proceso.

En este proceso penal se encuentra las garantías del debido proceso cuando.

- Ambas partes brindan sus declaraciones; tanto las agraviadas como los imputados debieron explicar con detalle los acontecimientos del día 31 de enero.
- Los imputados tienen derecho a elegir a un abogado de su elección o el Estado les designa un abogado, para asumir la defensa de los imputados; ya que es un derecho fundamental de naturaleza procesal la parte acusada ha contado con la presencia de un abogado en su defensa, cada uno de ellos a su libre elección.
- Las resoluciones fueron emitidas debidamente en su momento y utilizadas para la comunicación entre las partes con los órganos jurisdiccionales.
- Se respetó el principio de pluralidad de instancias; pues, este proceso llegó a la Segunda Sala de Apelaciones.

- Los órganos jurisdiccionales que intervinieron en este proceso judicial y de acuerdo a la doctrina la competencia es irrenunciable e improrrogable, debiendo ser ésta ejercida en forma directa por el órgano que tiene la correspondida atribución.
- El juez ha participado con imparcialidad durante todo el proceso, es decir en la sentencia condenatoria ha escuchado con atención ambas partes del proceso judicial, esta garantía permite que la máxima autoridad determine en sus resoluciones los hechos, mencione las normas jurídicas en las que se debe basar y de esa manera fundamentar su decisión final.
- La pena está basado en lo tipificado en el Código Penal ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 189, inc 2,3,4 y Art. 16 C.P), TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO (Art. 179 C.P) y ROBO AGRAVADO CONSUMADO (Art. 189 inc. 2,3,4).
- Las notificaciones de las resoluciones que están contenidas en el proceso se han realizado en forma oportuna de esta manera que las partes se han mantenido informadas del estado del procedimiento, la comunicación a las partes del proceso o a quienes han tenido el interés de realizar alguna diligencia o actuación procesal.
- Se ha cumplido con el debido proceso, cuando la parte acusada ha solicitado el expediente para obtener copias certificadas de los actos procesales como son: acusación fiscal, sentencia condenatoria, recurso de apelación y la sentencia de segunda instancia.
- Las partes procesales han tenido el derecho de ofrecer y producir las pruebas necesarias durante todo el proceso teniendo en cuenta los plazos establecidos, de esa manera los medios de pruebas que se ofrecen en la apelación son pertinentes para que se fundamenten y sustenten los argumentos, eso permitirá que la autoridad actúe y evalúe cada una de los medios probatorios presentados antes de emitir una decisión final.
- Los plazos que se han seguido durante el proceso se han desarrollado en forma oportuna sin dilatar innecesariamente las etapas de dicho proceso judicial.
- En el proceso judicial se cumple el derecho de impugnar las decisiones, es por eso que ante la sentencia de primera instancia se presenta la apelación durante el plazo establecido, impugnando así el fallo del juez. En segunda instancia se

vuelve a dictar el fallo y nuevamente se presenta el recurso de casación ante la Corte Suprema, decidiendo ésta la inadmisibilidad.

Estos principios rectores en la aplicación de la pena, deben aplicarse por el Juzgado, es decir, considerando las carencias sociales que hubiesen sufrido el agente, su cultura y sus costumbres. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; así mismo la naturaleza de acción, los medios empleados, la extensión de los daños o peligros causados, las circunstancias de edad, educación, situación económica, y medio social.

Fuente (Exp. N° 904-2016-0-1706-JR-PE-03)

5.1.5. CUADRO 5. Respecto la congruencia de los medios probatorios admitidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio

A. MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS:

DEL FISCAL

- Testimoniales:

- Manifestación de las agraviadas quienes fueron interrogadas respecto a cada uno de los imputados A, B, C, D, detallando como estaban vestidos los imputados, quien era el que portaba el cuchillo y el arma de fuego, explicando la forma en que portando un cuchillo intentó quitarle el celular. Así mismo, explicaron sobre la preexistencia del celular marca Sony Xperia.
- Declaración del SOT2 con respecto a la forma y circunstancias en que toma conocimiento de la conducta delictuosa de los imputados así como la forma y circunstancias en que logran intervenirlos encontrando en su poder los objetos usados en la perpetración del delito como son: las dos motocicletas, el arma de fuego el arma blanca (cuchillo) y el pasamontañas, así mismo como las agraviadas reconocieron a los imputados como las personas que cometieron los hechos en su agravio.
- Declaración de SOT1 PNP quien explicó sobre la intervención que le practicaron a los cuatro imputados, así mismo para que reconociera el contenido y la firma y post firma que aparecen como de su puño y letra en el Acta de Intervención Policial a horas 18:00 de fecha 31 de enero de 2016,

con la que se acreditó que los imputados fueron intervenidos momentos después de haber cometido el hecho delictuoso.

- Declaración del señor que conducía la mototaxi donde se estaban trasladando las agraviadas y el cual fue interceptado por los cuatro imputados.
- **Documentales:**
 - Actas de denuncia verbal del día 31 de enero de 2016 a las 18:00 horas; donde se explicó la forma y circunstancias de sucedidos los hechos, dan cuenta la policía.
 - Acta de Intervención Policial de fecha 31 de enero de 2016, inmediatez en la actuación policial al encontrar en el mismo lugar de los hechos los elementos con los que amedrentaron a las agraviadas y la participación de éstos en el ilícito.
 - Acta de Registro Personal del imputado B y se le encontró un arma blanca para la comisión del ilícito.
 - Acta de Registro Personal D se le encontró en su poder un arma de fuego que se le vincula como autor del delito.
 - Acta de Registro Personal A y C
 - Acta de incautación de arma de fuego que se encontró en poder de uno de los imputados, se vincula como autor de delito.
 - Acta de incautación de arma blanca (cuchillo)
- **Periciales:**
 - Del perito balístico y el señor Jefe de la división de Balística forense quienes deberán ser interrogados respecto al **Dictamen de Balística Forense N°119-120/2016**. Con lo que se acreditó que el imputado B tenía en su poder al cartucho para el arma de fuego tipo escopetín.

DE LA PARTE ACUSADA:

Ofrece como medios probatorios

- **Declaración testimonial** de las agraviadas, las mismas que se pide sean notificadas el día de la audiencia a fin de que puedan declarar sobre los hechos sucedidos, toda vez que la defensa considera indispensable su presencia en dicha audiencia en atención al Principio de Inmediación; ya que el su primera declaración exponen “EL NO RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LAS

AGRAVIADAS, CON RELACION A LOS IMPUTADOS, Y QUE BIEN CLARO Y DE MODO REITERATIVO HAN MANIFESTADO NO RECONOCER A LOS IMPUTADOS”

- **Documentos:** declaraciones juradas suscritas por las agraviadas, es decir, por cada una de ellas con firmas legalizadas, las mismas que han sido emitidas en fechas recientes al enterarse de la sentencia condenatoria impuesta a los sentenciados de autos; declaraciones que son pertinentes y útiles para demostrar que los acusados en ningún momento han sido reconocidos por las agraviadas como autor o partícipe del ilícito penal por el que han sido condenados.

Todos estos medios probatorios fueron pertinentes por cuanto tenían relación directa con los hechos conducente porque presentaban la potencialidad para crear certeza judicial, como efectivamente lo hicieron en el juicio oral; así mismo fueron útiles por su relevancia para que en su oportunidad, el juzgador resuelva el presente caso concreto.

B. POSICION DE LAS PARTES:

- La posición del Fiscal:

Con la manifestación de las agraviadas a pesar del nerviosismo y el temor propio proporcionaron las características, la vestimenta y detallaron que fueron cuatro en dos motocicletas lineales usando arma blanca y de fuego.

Que las Actas de Intervención policial y Registro Personal apunta que son los autores del hecho ilícito, no existiendo duda alguna que fueron los cuatros imputados los que cometieron el delito. Por todo ello se solicitó que se les imponga 12 años de pena privativa de libertad y el pago de 1,000.00 soles a favor de la parte agraviada.

- La posición de los imputados:

Que el Ministerio Público no demostró su teoría del caso, pues las agraviadas no indican en forma directa que éstos hayan cometido el ilícito. No existe la demostración del Acta de Registro en rueda de personas, al desconocer quienes exactamente participaron en el hecho. Por ello se solicita se le absuelva a sus patrocinados de la acusación fiscal.

5.1.6. CUADRO 6. Identificar si los hechos sobre robo agravado en el proceso sustentados por el representante del ministerio público, son idóneas para sustentar el delito imputado, en el proceso en estudio.

- PARTE FÁCTICA:

Que siendo las 17:20 horas del día 31 de enero de 2016 las agraviadas se encontraban a la altura del reservorio Tinajones, para dirigirse a su casa a bordo de una mototaxi, de pronto aparecieron cuatro sujetos a bordo de dos motociclistas, dirigiéndose hacia la mototaxi, advirtiéndole la agraviada que uno de los pasajeros vestía con polo rayado de color verde de 1.70 cm aproximadamente intenta colocarse el pasamontañas por lo que grita “choros, choros” quedándose el sujeto con el pasamontañas hasta al frente cuando llegan a la mototaxi junto con el otro pasajero, saca un revolver de su cintura y pateo el vehículo para que se detenga quitándole el celular a una de las agraviadas, el otro pasajero que tenía contextura mediana. tez morena, polo blanco tenía un arma blanca (cuchillo) intento quitarle el celular que portaba la otra agraviada pero ésta inmediatamente lo puso entre sus piernas.

Inmediatamente las agraviadas comunican telefónicamente los hechos a la comisaria de Chongoyape saliendo los efectivos en busca de los delincuentes divisándolos por el mismo lugar donde habían sucedido los hechos, pero al ser descubiertos cuando se trasladaban en sentido contrario, los imputados dieron la vuelta a sus vehículos y se dan a la fuga pero fueron intervenidos después de perseguirlos aproximadamente 400 metros, logrando identificarlos a los cuatro sujetos. Encontraron en poder de B un arma echiza tipo escopetin pequeño, con la parte de cache sin revestimiento, al imputado A se le encontró en su poder el pasamontañas de lona color negro y de marca PUMA, al imputado C se le encontró dentro de un canguro color negro, el arma blanca (cuchillo modelo serrucho, cache de color negro y de una longitud de 30 cm)

En el local policial las agraviadas reconocieron a los sujetos.

- PARTE NORMATIVA

A entender por el Ministerio Público, la conducta desplegada que los imputados se encuentra prevista en el Código Penal Art. 188° **ROBO** “*el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su*

vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”

Concordado con el Art. 189° en los numerales 2), 3) y 4) del acotado texto punitivo **ROBO AGRAVADO** “*la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2) durante la noche o en lugar desolado, 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas”*

Fuente (Exp. N° 904-2016-0-1706-JR-PE-03)

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. CUADRO 01: Respecto a la identificación de plazos

Se tiene de conocimiento que los plazos dentro de un proceso penal es aquel que lo señala el Magistrado en pleno uso de sus facultades discrecionales, guiándose de una disposición dentro de lo normado por la Ley Procesal. (CUBAS, 2009). Se le llama plazo común aquel en que se corre traslado para ambas partes que se encuentran participando del proceso y se comprueba desde la emisión de la primera resolución judicial que se envía.

El NCPP del 2004 es claro cuando establece que la ejecución de los actos procesales, deben de contar con un día y hora señalada, sin demora alguna, es necesario prevalecer que dicho plazo procesal según lo agendado por el órgano jurisdiccional encargado de determinado proceso, evitando el cruce de horarios (FARFÁN, 2005)

La vía procedimental del proceso judicial en estudio corresponde al proceso especial según (DIAZ, 2005):

“Los procesos ordinarios, se caracterizaban por la lentitud durante el proceso, esto motivó a que el legislador eliminara determinadas relaciones dentro del proceso y de alguna manera acelerarlo, es decir, buscando soluciones a procesos en forma inmediata y rápida, de esa manera es que se establecieron los ahora conocidos Procesos Especiales”.

Conforme se menciona en el Expediente 904-2016-0-1706-JR-PR-03, referido a Robo Agravado, ha cumplido con los plazos del proceso penal; así tenemos que la intervención de la policial al ser inmediata, se realizaron las actas en su debido momento, el fiscal hizo el requerimiento de proceso inmediato poniendo a disposición a los imputados solicitando al mismo tiempo prisión preventiva, las resoluciones fueron debidamente notificadas. Respetando de esa manera con los cumplimientos de plazos se estableció el recurso de apelación en los días correspondientes, eso permitió que ésta fuera admitida y se corra traslados a los demás sujetos que se encontraban en el proceso, asimismo se establece la audiencia de apelación de sentencia la cual la reformaron a 09 años de pena privativa de libertad, cumpliendo nuevamente los plazos se presenta el recurso de casación, finalizando ésta cuando la declaran inadmisibile. En conclusión, los resultados se han cumplido con responsabilidad en los plazos establecidos en un proceso penal.

Fuente (Exp. N° 904-2016-0-1706-JR-PE-03)

5.2.2. CUADRO 02: Respetto a la claridad de las resoluciones

Con respecto a la claridad de las resoluciones con que se notifiquen a ambas partes dependerá la efectividad de los actos de comunicación que se deban realizar durante el transcurso del proceso, ya sea esta resolución redactada con el uso de un código común. (SANCHEZ).

Esta claridad que deben tener las resoluciones consiste en usar un lenguaje con significados contemporáneos, usando términos lingüísticos actuales, tratando de evitar locuciones considerablemente técnicas o el uso de un lenguaje extranjero como sería el caso del latín ya que esta claridad con que se presenten en las resoluciones, no implica un menosprecio por el lenguaje técnico, sino que lo considera que deberá ser usado más que todo para aquellos debates entre los especialistas en lo que respecta a la materia legal.(DÍAZ, 2005).

En lo que respecta al proceso judicial en estudio y conforme lo que se aprecia en el cuadro 02 sobre la claridad de las resoluciones cumplen con dicha claridad en el momento de ser emitida a las partes procesales, porque han utilizado un lenguaje práctico y sencillo. En conclusión con respecto a la claridad de resoluciones que se han emitido durante todo el proceso, se han redactado en forma clara, con entendimiento para las partes procesales

Fuente (Exp. N° 904-2016-0-1706-JR-PE-03)

5.2.3. CUADRO 03. Respecto a los elementos de convicción en el proceso judicial en estudio.

Se le conoce como los elementos de convicción a los indicios, sospechas, conjeturas, hipótesis y actos de la investigación que es realizada por el Ministerio Público, es decir, el Fiscal durante la etapa de la investigación o etapa preliminar, de esta manera determinar y formular la acusación, estos elementos de convicción serán útiles para demostrar la vinculación del delito con el imputado ya sea como autor o simplemente partícipe de un hecho delictivo. (Campos)

En base a este conceptos, entonces el Fiscal para poder pedir el enjuiciamiento penal del imputado y pueda formalizar la acusación ante el Juez es fundamental que los elementos de convicción sean convincentes, fehacientes y demuestren que el hecho delictivo y la total responsabilidad recae sobre el imputado; en este sentido, se debe garantizar al sujeto la culpabilidad del hecho delictivo sea éste el autor y el coautor del delito. (Jurado)

Conforme se menciona en el Expediente 904-2016-0-1706-JR-PR-03, referido a Robo Agravado y de acuerdo a los resultados del cuadro 03, los elementos de convicción que se presentaron durante este proceso cumplen con la debida investigación realizada por el Fiscal, ya que dichos elementos han sido útiles para poder demostrar que el hecho delictivo fue realizado con pleno conocimiento de lo que hacían por parte de los acusados.

Para concluir los elementos de convicción que se presentaron en este proceso de flagrancia se han demostrado no solo con la declaración verbal de las agraviadas y los imputados, sino también se han demostrado con los resultados de los exámenes periciales, que se realizaron en cada uno de éstos elementos

Fuente (Exp. N° 904-2016-0-1706-JR-PE-03)

5.2.4. CUADRO 04. Respecto de las condiciones que garantiza el debido proceso en el proceso judicial en estudio.

El principio referido al Debido Proceso, en lo que respecta en materia penal se refiere a un conjunto de garantías penales y procesales, que deben respetar desde el inicio que es la etapa de la investigación preliminar hasta el último momento que es la ejecución de la sentencia del proceso. Este principio resalta la importancia a que toda persona no puede ser sometida a un distinto procedimiento de los que ya se han establecido bajo Ley, ni mucho menos puede ser juzgada por un órgano jurisdiccional que no tenga la competencia debida. Por lo tanto, el principio del Debido Proceso protege a toda persona en su derecho a tener un juicio con plena transparencia, justo para ambas partes que competen al proceso penal. (CHANG).

En lo que respecta al proceso judicial en estudio y conforme lo que se aprecia en el cuadro 04, sobre las condiciones que garantiza el debido proceso, si cumple con estas garantías, porque durante el proceso, ambas partes tuvieron la oportunidad de respetar los procedimientos establecidos en Ley. En conclusión, se confirma que en ambas partes procesales se han hecho prevalecer los derechos del debido proceso; así tenemos, el respeto por los principios, imparcialidad por parte de los órganos jurisdiccionales, participación por parte de ambas partes del proceso en toda la duración del proceso

Fuente (Exp. N° 904-2016-0-1706-JR-PE-03)

5.2.5. CUADRO 5. Respecto la congruencia de los medios probatorios admitidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.

Uno de los actos trascendentales durante el proceso penal, es el de la presentación de los medios probatorios, que son pruebas con carácter judicial que demostraran la culpabilidad de los imputados y que serán sostenidos en el acto postulatorio del proceso, también puede ser conceptuada como una actividad procesal que trate de convencer al magistrado con respecto a las declaraciones que son expresadas por ambas partes con respecto a los hechos que sustentan las respectivas pretensiones. (RIOJA)

En un Proceso que se esté llevando a cabo, ambas partes procesales tienen el derecho, es decir, la oportunidad de presentar cada uno de ellos todo medio probatorio que sea necesario y utilizado para esclarecer el hecho delictivo cometido, ya que será el Juez quien admita estos medios presentados, es decir, los medios que sean innecesarios serán excluidos del proceso. (CÉSAR SAN MARTI).

Asimismo señala “Define que este es un derecho que se le reconoce a toda persona que intercede en un proceso jurisdiccional; esto es necesario, así de tal manera se logrará la absoluta convicción del órgano jurisdiccional competente sobre la preexistencia o no existencia de los sucesos relevantes en el hecho delictivos, es así que esto contribuirá para la decisión final del conflicto que es el objeto de proceso”. (CÉSAR SAN MARTIN).

Estos medios ofrecidos, no conlleva a que el juez siendo el órgano jurisdiccional deba admitirlos desde un inicio, si estos medios no son pertinentes para esclarecer los hechos ocurridos entonces deberán ser denegados ya que no son conducentes, ni necesariamente oportunos, quiere decir, que no guardan una cercana relación con el hecho. (ALMAGRO)

En lo que respecta al proceso judicial en estudio y conforme lo que se aprecia en el cuadro 05 con relación a la congruencia de los medios probatorios, el Expediente 904-2016-0-1706-JR-PR-03, referido a Robo Agravado, si cumple con dicha congruencia, es decir,

son coherentes los medios ofrecidos con el hecho delictivo cometido, comprueban certeramente el hecho delictivo cometido por los imputados. Finalmente se concluye que todos los medios probatorios fueron admitidos durante el proceso; medios que sirvieron para esclarecer el hecho y de esa manera el juez con imparcialidad llegue a emitir una sentencia.

Fuente (Exp. N° 904-2016-0-1706-JR-PE-03)

5.2.6. CUADRO 6. Identificar si los hechos sobre robo agravado en el proceso sustentados por el representante del ministerio público, son idóneas para sustentar el delito imputado, en el proceso en estudio.

El robo es conceptualizado como un delito en contra del patrimonio, es el apoderamiento de un bien ajeno, con la finalidad de lucrarse, utilizando la fuerza, violencia, agresividad, maltrato, intimidación en la persona a quien se le sustraerá el bien, sin embargo también existe en ocasiones a aquellas acciones que a pesar de existir un apoderamiento de lo ajeno no se hace a través de la violencia, pero aun así no deja de llamarse robo.

Este delito, robo agravado, se encuentra en el CÓDIGO PENAL en el art. ciento ochenta y nueve, donde tipifica; *“la pena será no menor de doce ni mayor de veinte si el robo es cometido”*, y menciona una serie de incisos detallando en que momento o en qué circunstancias se realiza el robo agravado. Se puede hallar el caso en que el imputado realice el robo a mano armada como por ejemplo un arma blanca, en esta situación el Juez competente debe establecer la pena que se encuentra tipificada en la norma.

Para concluir, el robo agravado necesariamente se origina cuando el agente activo sustrae el bien ajeno, es decir, se apodera de un objeto sin tener la disponibilidad otorgada sobre el bien del propietario.

En lo que respecta al proceso judicial en estudio y conforme lo que se aprecia en el cuadro 06 del Expediente 904-2016-0-1706-JR-PR-03, referido a Robo Agravado, el Fiscal

representante del Ministerio Público si cumple con la idoneidad de los hechos del robo agravado en el momento de sustentar la descripción del delito cometido por el imputado. Se concluye que si se sustenta con la parte fáctica y normativa los hechos cometidos por los imputados y que se encuentran sustentados por el delito cometido por lo cual cumple con los elementos de la teoría del delito; la tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad

Fuente (Exp. N° 904-2016-0-1706-JR-PE-03)

VI. CONCLUSIONES

- En el presente expediente judicial que tiene como delito robo agravado, siendo un proceso de acuerdo a los resultados se han cumplido con responsabilidad los plazos establecidos en un proceso penal, desde el momento de la denuncia verbal por parte de las agraviadas hasta el último momento en que se declara inadmisibile el recurso de casación.
- Con respecto a la claridad de resoluciones que se han emitido durante todo el proceso, se han redactado en forma clara, con entendimiento para las partes procesales.
- Los elementos de convicción que se presentaron en este proceso de flagrancia se han demostrado no solo con la declaración verbal de las agraviadas y los imputados, sino también se han demostrado con los resultados de los exámenes periciales, que se realizaron en cada uno de éstos elementos, los cuales han cumplido un rol fundamental para determinar la culpabilidad de los imputados.
- Como todo proceso es importante que se respete el debido proceso, es por tal motivo que el análisis de la presente investigación confirma que en ambas partes procesales se han hecho prevalecer los derechos del debido proceso; así tenemos, el respeto por los principios, imparcialidad por parte de los órganos jurisdiccionales, participación por parte de ambas partes del proceso en todo la duración del proceso, etc.
- Todos los medios probatorios fueron admitidos durante el proceso; medios que sirvieron para esclarecer el hecho y de esa manera el juez con imparcialidad llegue a emitir una sentencia.
- Se sustenta con la parte fáctica y normativa que los hechos cometidos por los imputados se encuentran sustentados por el delito imputado y cumple con los elementos de la teoría del delito; la tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad.
- Finalmente el presente proyecto se basa en la caracterización de un expediente, uno de mis aportes es contribuir a que se determine de forma clara y precisa los objetivos que se plantearon desde un inicio, aportar a que la investigación cuente con las bases teóricas necesarias para comprender el delito del robo agravado y por último que esta investigación sirva de información a los demás estudiantes que quieran investigar el tema de robo agravado

Como aspectos complementarios tenemos las siguientes recomendaciones.

- El robo agravado es un tema amplio, que suele ocurrir en nuestro país a diario, su investigación es minuciosa y sobre todo conlleva a dedicarle tiempo.
- La investigación realizada tiene seis objetivos específicos sin embargo pueden plantearse otros que se consideren recomendables para estos tipos de procesos penales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CALAMANDREI P. (2009). *Elogio de los jueces por un abogado*. Edición. Editorial Reus.
- CUBAS V. (2005). *El nuevo Proceso Penal*. 2005. Lima. Palestra Editores SAC.
- MORENO, D.C (2019). *Calidad de sentencia sobre robo agravado del proceso concluido en el expediente N° 313-2016-0-0202-JR-PE-01 del distrito judicial de Anash, Huaraz, 2019*. Tesis de Licenciatura. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- MIR, S. (2003). *Introducción a las Bases del Derecho Penal*. 2003. Argentina. Euros Editores SRL. Tesis de Licenciatura. Universidad Peruana de las Américas.
- HINOJOSA K. D. (2016). *Los fines de la pena y la reincidencia en el delito específico de robo agravado en los establecimientos penitenciarios del Perú en el año 2016*. Tesis de Licenciatura. Universidad Andina del Cusco.
- DÍAZ M. (2005). *El nuevo Proceso Penal*. 2005. Lima. Palestra Editores SAC.
- SOLIS A. (2018). *Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Beneficios Penitenciarios*. Edición. Editorial FFCAAT E.I.R.L.
- RODRIGUEZ S. F. (2019). *Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los Olivos*. Tesis de Magister. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- TERRADILLOS J (2012). *Lecciones y Materiales para el Estudio del Derecho Penal*. Edición. Portal Derecho S.A
- VALDIVIA B. (1992). *Administración de Justicia y Mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos. Apuntes para una reflexión*. Themis Revista de Derecho. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10932>

ANEXOS

ANEXO 01: SENTENCIAS EXPEDIDAS EN EL PROCESO JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LMABAYEQUE JUZGADO

PENAL COLEGIADO VACACIONAL DE CHICLAYO

ACUSADOS : A, B, C, D
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : XX
D.D : XXX

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO: SEIS

Chiclayo, diecisiete de febrero

Del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y OIDA públicamente la presente causa penal vía proceso inmediato seguida contra el ciudadano **a, b, c, d**; identificados conforme las generales de ley aportadas y registradas en el Sistema de Audio; como coautores del delito **Contra el Patrimonio** en su figura de **Robo Agravado**, en agravio de xxx, y xxxx. Realizado el juzgamiento conforme a las normas del Código Procesal Penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado en sistema de audio, corresponde a su estado emitir sentencia:

I. PARTE EXPOSITIVA

1. SUJETOS PROCESALES:

1.1. Parte Acusadora:

Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Chiclayo

1.2. Parte Acusada:

A

B

C

D

2. ALEGATOS PRELIMINARES

2.1. Por Parte de la Parte Acusadora:

2.1.1. Hechos

El Ministerio Público durante todo el proceso de Juicio demostrará que los señores A, B, C, D son coautores del delito de Robo Agravado en agravio de las ciudadanas E, F, toda vez que:

Que siendo las 17.50 del día 30 de enero del 2016, en circunstancia que E, acompañada de F, se trasladan en una moto taxi a la altura del Reservorio Tinajones dirigiéndose hacia Chongoyape, observando dos motocicletas en sentido contrario con pasajeros, uno de ellos se coloca pasamontañas grita “choros, choros”

Llegando dichas motocicletas, lanzan contra ambas pasajeras, uno de los imputados le muestra a E, una arma de fuego para quitarle el celular que portaba Sony Xperia, mientras que su coacusado intenta quitarle su teléfono celular a la otra pasajera pero no lo consigue, solicitan que acelere y éstos se caen cogiendo distancia, la misma que los desiste y se retira del lugar.

Las agraviadas se comunican a la comisaria y personal de la dependencia policial de Chongoyape quienes los observan por el lugar en sentido contrario, al percatarse de su presencia se dan a la fuga. Siendo capturados después de recorrer 400 metros, incautándoseles a XXX un arma de fuego echiza tipo escopetín calibre 410 sin cachea y un cartucho calibre 410 color rojo sin percutar; XXX un pasamontañas color negro marca puma; xxxx un cuchillo modelo serrucho con cachea color negro. Siendo reconocidos por la agraviada en la dependencia policial a los cuatro detenidos como los autores de los hechos.

2.1.2. Sustento Jurídico:

A entender del Ministerio Público, la conducta desplegada por A, B, C, D, se encuentra prevista en el artículo 188° del Código Penal, concordado con el artículo 189°, en los numerales 2), 3) y 4), del acotado texto punitivo.

2.1.3. Sustento Probatorio:

Que el Ministerio Público sustentará su teoría del caso con los medios de prueba válidamente ofrecidos y admitidos por el Juzgado de Investigación

preparatoria, tales como las diferentes testimoniales, así como las documentales que se ofrecieron y han sido válidamente admitidas.

2.1.4. **Pretensión Penal y Civil:**

El representante del Ministerio Público, solicita se imponga a los acusados A, B, C, D doce años de Pena Privativa de Libertad. Así mismo solicita se fije el monto de la Reparación Civil, en una suma ascendente a 1, 000.00 Nuevos Soles.

2.2. **Por parte de la Defensa de Acusado A y B**

Refiere que en el presente juicio va a demostrar que sus defendidos no son coautores del delito de Robo Agravado, lo cual demostrara con los mismos medios probatorios que han sido ofrecidos por el Ministerio Público y en base al principio del Indubio pro reo, en su oportunidad se demostrará que son inocentes, según las declaraciones de sus patrocinados y los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público.

Refiere que no son coautores porque no estuvieron presentes en el hecho, no participaron del hecho.

2.3. **Por parte de la Defensa del Acusado C**

Refiere que habiendo agotado la conferencia con su patrocinado, asegura que su patrocinado no es responsable de los hechos, que no estuvo presente, consecuentemente desde esa perspectiva considera que con los mismos medios probatorios que ha ofrecido el señor fiscal, pretende acreditar en el desarrollo del proceso la inocencia de su patrocinado.

2.4. **Por parte de la Defensa del Acusado D**

Refiere que habiendo conferenciado con su patrocinado en reiteradas veces, quien le manifiesta que no ha participado en el evento delictivo, no estuvo presente, en base a eso, demostrará con los elementos de convicción ofrecidos, que su patrocinado no ha participado en el hecho delictivo, por lo que la defensa postula su absolución

2.5. **Posición del Acusado frente a la imputación**

Luego que se le explicara sus derechos y la posibilidad que la presente causa pueda terminar mediante Conclusión Anticipada, los acusados A, B, C, D; luego de consultar con su abogado defensor, **NO ADMITIERON** los cargos formulados en su contra.

3. **EXAMEN DEL ACUSADO**

3.1. Declaración del acusado A:

Que al observar al patrulleros se regresaron porque no contó con documentos, además que contaba con papeletas en su vehículo motorizado

Preguntas formuladas por el Fiscal

Que llevaba como pasajero al señor B, al momento de intervenirlos le dijeron que pare y lo mandaron al suelo.

Que se encontraron los cuatro juntos, porque se conocían yendo al reservorio tinajones para pescar y luego acampar en donde observa al patrullero y les refiere policía indicando que no conto con documento

Que fueron a observar el nivel del agua ya que cuando llueve el nivel del agua aumenta, pero ese día no hubo lluvia. Existiendo más de una hora de distancia de donde vive hacia el reservorio. Conviniéndoles que llueva para que salgan a pescar.

Que se conoce desde hace año y medio, porque trabajo con ellos en la uva, dejo de trabajar porque fue al reservorio de Pátapo.

Preguntas del abogado defensor

Que al momento que los intervienen no hubo ningún tipo de resistencia.

Preguntas aclaratorias de los Jueces del Colegiado

Que se dedica a la pesca desde hace dos años en el 2013, pescando Tilapias.

3.2. Declaración del acusado B

Que el día de los hechos se fueron al rio para pescar, porque estaba lloviendo viernes, sábado, observando si estaba limpia o sucia. En ese momento vino la policía y los intervino.

Preguntas formuladas por el Fiscal

Que fueron con sus tres primos y un amigo, reuniéndose desde las 05:00-5:45 desde Pampa Grande. Labora en la empresa San Juan de Tinajones, luego de sus labores va a pescar con atarraya o nailon

Que el martes en la tarde fue con su amigo xxx a pescar. Va en compañía de los coacusados ya que cuando el agua se ensucia sale más Tilapia. Que porto una gorra.

Que al ser intervenidos estaban acompañados de su primo y de la otra motoso lineal, dicha intervención se debió a que no contaron con documentos pues su Soat se había vencido y decidieron irse. Le realizan registro personal solo le encuentran su celular. A xxx le encuentran su celular y un cuchillo pequeño de 15 a 220 cm tipo serrucho. No observo que se le incautó a xxx

Que no le pregunto a la policía que estaba firmando y sus colegas también firmaron.

3.3. Examen del acusado xxx

Que el día de los hechos fue a Tinajones a observar si el agua estaba baja para que puedan pescar, observando que había bastantes personas tomándose fotos, libando cervezas, entre otros vehículos motorizados y personas que pescaban.

Preguntas formuladas por el Fiscal

Que desde hace ocho años vive en Pampa Grande, conoce a XXX, xx, xxx desde hace tres años.

Que se han acostumbrado a pescar, al encontrarse con los antes mencionados se iban a pescar. Pescando unas tres veces anteriores al hecho. El día de los hechos se le ocurrió llevar el escopetín que se había encontrado sin cachea en un basurero desde hace unos tres años.

Que no sabía que con esa arma puede hacer daño a cualquier persona, portando cuando lo lleva a su chacra para proteger su ganado. Sus amigos desconocen que portaba y que le había encontrado dicha arma. No se enteraron de ningún robo contra algunas señoritas.

Que a xxx le encontraron un cuchillo, llaves y canguro. No vieron a las agraviadas en la comisaria.

Preguntas aclaratorias de los jueces del Colegiado

Que se fueron a pescar el 1 de enero, en la primera ocasión que fueron a pescar no fue xxx, pero sus demás primos si las dos siguientes.

3.4. Examen del acusado xxx

Que el día de los hechos fueron a ver como estaba el agua para ver si pueden pescar, dentro de su canguro tuvo un cuchillo, llaves, alicate, entre otras herramientas.

Preguntas formuladas del Fiscal

Que fueron intervenidos en el reservorio, llegando a las 4:00 pm estando hasta el momento que los han intervenido. Se encontraron dando vueltas para ver donde pueden pescar al rededor del reservorio.

Que labora en la uva y panadería. No existe una compuerta en el reservorio, recorriendo a unos 200 metros en el reservorio.

Preguntas aclaratorias de los jueces del Colegiado

Que ese día no pescaron

4. **ACTUACION PROBATORIA**

Examen de los órganos de prueba

4.1. Declaración de la agraviada xxxx

Preguntas formuladas por el Fiscal

Refiere que vive en Chongoyape, el día 31 de enero en horas de la tarde se encontró en el reservorio, en compañía de unas amigas y el mototaxista que las movilizaba. Se encontraron desde 3:30 – 4:00 pm fueron a pasear, bañarse y luego con dirección a Chongoyape.

Cuando estaban regresando llegaron dos motos lineales, por una curva se adelantaron, una moto volteó con regresar al dique, por lo que se percató que eran choros, y gritó. Uno de los acusados sacó un arma y lo único que hizo la declarante es abrazar a su hijo porque tenía mucho miedo, no se percató como eran, solamente gritó “choros, choros”.

Manifiesta que en la mototaxi estaba con una amiga, la cual también intentaron agredir, cuyo nombre es xxx. Le dio miedo porque los acusados se pusieron delante de la mototaxi y ella vio que uno de los acusados tenía una gorra, hubo otra persona en otra moto lineal pues un chico saltó de la moto lineal hacia la mototaxi, al intentar saltar su amiga decía “acelera, acelera” y el mototaxista aceleró.

No recuerda las características del imputado al estar nerviosa; acotando que el joven que manejo la mototaxi que las movilizaba las ayudó bastante. Refiere que no recuerda la ropa que vestían, porque estaba muy nerviosa.

La Fiscalía quiere hacer recordar a la testigo, en atención a lo prescrito en el artículo 378 inciso 6 del NCPP

Refiere que con los nervios solo vio a una persona que se acercó, pero no podría decir como es, porque con los nervios no logró ver su cara.

Se introduce la pregunta N°03 de la declaración 19:30 del día 31 de enero del año 2016. Estatura de 1.50 cm, moreno con pelo blanco con cuchillo en la mano, y el otro con un pelo de rayas color verde con un revolver en la mano.

Por intermediación describen las características de:

xxx, color de piel trigueña, cobriza, oscura, pelo oscuro, altura 1,57, contextura delgada, nariz recta, labios anchos, cejas gruesas negras y ojos negros.

xxx, contextura delgada, mide 1,65 cm, con aproximadamente, pelo negro, nariz semi aguileña, pelo lacio, boca delgada, cejas negras

xxx, tez trigueña, mide 1,85cm, con nariz recta, cejas delgadas negras, ojos pequeños, bigote incipiente, boca regular y contextura semi gruesa.

xxx, piel trigueña claro, mide 1,65 cm, contextura delgada, pelo negro, cejas semi pobladas negros, ojos negros, nariz recta pequeña.

4.2. Declaración testimonial de la agraviada xxx

Preguntas formuladas por el Fiscal

Que reside en Chongoyape, el día de los hechos fue a pasear con su amiga al reservorio, en compañía de su hijo y su primo de ocho años.

Al regresar del lugar, se le acercan dos motos lineales, con cuatro jóvenes se adelantan, uno de los jóvenes intento regresar y dos asaltaron a la moto uno de ellos le intento robar saco un cuchillo coloco el equipo telefónico debajo de las

piernas. Al gritar y sollozar su amiga xxx decía “son choros, son choros” refiriendo al chico de la mototaxi que acelere. Al aceleran se caen los jóvenes hasta que llegaron a una curva donde hubo un carro blanco, donde xxx llama a la policía y fueron a Chongoyape.

A la declarante le intentaron robar su celular, y a su amiga xxx le robaron su celular. Fueron a la comisaria a declarar, llamaron a los policías indicando que los habían detenido a cuatro chicos, no observando su rostro. Que no reconoce a la persona que los atacó.

A las preguntas aclaratorias de jueces del Colegiado

Se deja constancia que el color de su piel es trigueño moreno

4.3. Declaración testimonial de efectivo xx

Preguntas formuladas por el Fiscal

Que el 31 de enero se encontró de servicio en el distrito de Chongoyape, conduciendo el patrullero, al promediar 17:30 – 17:40 reciben una denuncia de la dependencia policial que se suscitó un asalto a mano armada por cuatro sujetos en dos motos lineales.

Se trasladaron hasta el punto donde se suscita los hechos, en búsqueda de los autores del hecho, es una carretera carrozable que va hacia el reservorio de 3 metros de ancho x 3 a 4 metros de ancho, avanzando hacia el dique unos 2 kilómetros, al encontrarse en una curva cerrada se percatan que a 120 metros una moto lineal con so ocupantes a bordo que venían hacia la dirección donde ellos se encontraban, realizando una maniobra pensaron que eral los sospechosos.

Inician la persecución observando cuatro sujetos a bordo de dos motos lineales por una curva, recorriendo unos 300 metros logrando a la primera motocicleta cerrarle el paso, los redujeron y procedieron con la intervención. Al continuar con la fuga del otro vehículo menor los siguieron por el mismo recorrido y lograron capturarlo.

A la primera moto en la que estaban a bordo xxx se les encuentra un arma de fuego xxx; a la otra motocicleta se halla un canguro donde se ubica un alicate, llaves, cuchillo con cacha negra, pasamontañas.

Se dio lectura al Acta de intervención de fecha 30 de enero del año 2016

Que ellos realizan las actas respectivas y luego dan cuenta al área quien se encarga es el oficial xxx

Preguntas formuladas por el abogado defensor

Que solo les dan cuenta del hecho, mas no de los bienes sustraídos que en el acta de intervención solo se señala el hecho mismo.

Preguntas aclaratorias formuladas por el magistrado

Observando a los sujetos de manera sospechosa a unos 100 metros, al encontrarse en la curva a la velocidad de 60 cm. Al momento de la intervención el señor quien se identificó como xxx a quien se le intervino y se le encuentra el arma de fuego ya que los demás decían nosotros no somos.

A la segunda pareja de jóvenes les preguntaron y estos responden nosotros no somos. Que por experiencia se percató del movimiento extraño de la moto, entra a la curva y voltea para retomar por la vía por donde v venían, giro en el eje de retorno.

Actuación de Prueba Documental

4.4. Documentos por parte del Ministerio Público

- 4.4.1. **Acta de Denuncia Verbal del día 31 de enero del año 2016 a 18:00 horas. Aporte:** La narración de forma y circunstancia de sucedidos los hechos, dan cuenta a la policía.
- 4.4.2. **Acta de Intervención Policial de fecha 31 de enero del año 2016 a las 18:00 horas. Aporte:** inmediatez en la actuación policial al encontrar en el mismo lugar de los hechos los elementos con los que amedrentaron a las agraviadas y a la participación de éstos en el ilícito.
- 4.4.3. **Acta de Registro Personal de xxxx. Aporte:** se le encontró en su poder el pasamontañas y su participación en la comisaria de los hechos.
- 4.4.4. **Acta de Registro Personal de xxx. Aporte:** Se le encontró un arma blanca y participación de los hechos materia de juzgamiento utilizando arma de fuego.
- 4.4.5. **Acta de Registro Personal de xxx. Aporte:** se le encontró una arma blanca para la comisión del ilícito.

- 4.4.6. **Acta de Incautación de arma blanca de xxx.** Aporte: se le encontró en su poder un arma blanca, se vincula como autor del delito.
- 4.4.7. **Acta de Incautación de arma de fuego de xxx, Aporte:** se le encontró en su poder un arma de fuego, se vincula como autor del delito.

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. DESCRIPCION DE LA NORMA APLICABLE AL CASO

- 1.1.** Conforme lo expuesto en el alegato preliminar del representante del Ministerio Público, el delito que se atribuye a los A, B, C, y D, es el previsto en artículo 188° del Código Penal, concordado con el artículo 189°, en los numerales 2), 3), 4) del texto acotado, según el cual quien incurre en delito de **Robo Agravado**: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...)” 2. Durante la noche o en lugar desolado, 3. A mano armada y 4. Con el concurso de dos o más personas.
- 1.2.** El delito de Robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con *animus lucrandi*, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza, por parte del agente sobre la víctima, destinada a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado. El bien jurídico protegido, en el tipo penal de la referencia, de modo directo es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después la propiedad. La sustracción y consecuente apoderamiento será contra el poseedor de bien mueble objeto del delito. Esto es, la acción del agente es dirigida contra la persona que ostenta o tiene la posesión del bien mueble respecto a quien a su vez puede confluir a la calidad de propietario.
- 1.3.** La multiplicidad del agentes, en cuanto al concurso de dos o más personas con lleva a que el número de personas que participan en el hecho mismo facilita su consumación por la merma significativa de la eficacia de las defensas de la víctima. Respecto del elemento subjetivo del tipo en mención,

es necesario el dolo directo; el mismo que se configura cuando el auto “... persigue la acción típica, o en su caso, el resultado requerido por el tipo, dominando en facto de voluntad”

2. VALORACION DE LAS PRUEBAS ACTUDAS

2.1. Desde la perspectiva de la fiscalía.

Que con la manifestación de la agraviada xxx y xxx a pesar del nerviosismo y el temor propio proporcionan las características, su vestimenta y detallan que fueron cuatro en dos motocicletas lineales usando arma blanca, arma de fuego y pasamontañas.

Que los hechos se suscitaron en un lugar desolado como es el reservorio de Tinajones a mano armada queda acreditado con las actas de registro personal y las declaraciones de los imputados aceptando que fueron encontrados con arma de fuego, arma blanca, con el concurso de dos o más personas pues fueron intervenidos cuatro personas. Acreditando todo ello con las Actas de Intervención Policial, declaración de los propios imputados quienes aceptaron que juntos han llegado al lugar de los hechos, teniendo contradicciones al verter que fueron para ver si la marea estaba alta para poder pescar Tilapia al siguiente día. Acotando que dicha actividad lo realizaban en una o varias oportunidades.

Por todo ellos solicita se les imponga doce años de pena privativa de libertad y el pago de 1,000.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.

2.2. Desde la perspectiva de la abogada defensora de xxx y xxx

Que el Ministerio Público no ha demostrado su tería del caso, en que sus defendidos xxx y xxx hayan participado en el hecho materia de juzgamiento. Pues las agraviadas no identifican en forma directa que éstos hayas cometido el ilícito.

No existe la demostración del Acta de Registro en rueda de Personas, al desconocer quienes exactamente quienes participan en el hecho. Por ellos solicita se le absuelva a sus patrocinados de la acusación fiscal.

2.3. Desde la perspectiva del abogado defensor xxx

Que el representante del Ministerio Público acogió lo dicho por las agraviadas con la descripción del momento de ser detenidos los imputados. Que no pudo acreditar que su defendido haya sido una de las personas que participó en el evento quedando comprobado en este juicio oral no han reconocido a ninguno de los imputados como autores del hecho.

Que según las declaraciones de las agraviadas en sede fiscal y policial existen descripciones físicas más no la imputación directa que tal o cual persona que haya realizado tal o cual acto. No se especifica que rol realizaron cada uno de los imputados la cual la ley penal obliga.

Que no se acreditó que las armas fueron los mismos que observaron las agraviadas al momento de cometido al latrocinio, no existiendo prueba que acredite tal hecho. Existe una duda razonable, induce al indubio pro reo y solicita que su defendido sea absuelto de la acusación fiscal.

2.4. Desde la perspectiva del abogado defensor de xxx

Que la fiscalía solo se basa en indicios, sospechas, coincidencias. El ministerio Público alega que se suscitó un robo pero no que fue cometido por su defendido, pues al realizar su declaración la agraviada ésta se encontró muy nerviosa, puede que haya sido inducida por los efectivos de la Policía Nacional del Perú al no realizarse la rueda de personas.

3. DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS

Hechos Probados

3.1. Que el día 31 de enero del año 2016, aproximadamente a las 17:20 horas, las agraviadas xxx y xxx fueron abordadas a la altura del camino carroable ubicado desde el reservorio de Tinajones hasta la localidad de Chongoyape, por cuatro sujetos desconocidos, los mismos que se desplazaban a bordo de dos motos lineales, en pares. Conforme se desprende de las declaraciones vertidas por éstas al momento de ser examinadas a nivel de juicio oral.

3.2. Que el día 31 de enero del año 2016, aproximadamente a las 18:00 horas a la altura del camino carroable ubicado desde el Reservorio Tinajones hasta la localidad de Chongoyape personal policial intervino a los coacusados A, B, C y D, quienes entonces se desplazaban a bordo de dos motos lineales, en pares. Conforme se desprende no solo del Acta de Intervención y de la declaración

del efectivo policial actuados a nivel de juicio oral sino además de la propia declaración de los acusados al ser examinados.

3.3. Que al momento de ser intervenidos xx conjuntamente con xx, fue a éste último a quien se le halló e incauto el arma de fuego antes acotada, momentos después al intervenido xxx con xxx, fue a éste a quien se le halló e incauto un arma blanca. Conforme se desprende de las actas antes señaladas así como de las declaraciones del efectivo policial interviniente y los actuados examinados en el plenario.

3.4. Que tanto la munición tipo cartucho hallada dentro del arma de fuego antes mencionada así como ésta última, no sólo fueron incautadas al acusado xxxx, sino que además el arma en cuestión de hallaba en mal estado de funcionamiento. Conforme queda acreditado del desarrollo de la audiencia como convención probatoria entre las partes, registrado ello en audio.

Hechos no Probados

3.5. Que los acusados A, B, D, y D, al ser intervenidos por personal policial el día 31 de enero del año 2016 se habrían desplazado hasta el Dique, con la única finalidad de indagar si las condiciones del ambiente eran propicias para pescar. Siendo circunstanciales el hecho de la posesión del arma de fuego y arma blanca respectivamente. Conforme se desprende de las tesis postuladas por los abogados de la defensa técnica así como de lo vertido por los propios acusados al ser examinados.

4. PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO

4.1. La presunción de inocencia se convierte dentro de un estado de Derecho en la principal garantía del procesado, de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2º, numeral 24), parágrafo “e” de la Constitución Política del Estado, en tanto presunción iuris tantum, implica que “... a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso hasta que se expida la sentencia definitiva”

4.2. Que el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, pronuncie la siguiente sentencia: “La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza el imputado (Sentencia del Tribunal Constitucional n° 1934-2003-HT/TC). La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y en que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia, no sólo el hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado. Entonces, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido subjetivo e incriminado”.

5. RESPECTO A LA VALORACION DE LA PRUEBA.

5.1. A efecto de poder comprender la correcta valoración de la prueba dentro del Modelo Procesal Penal vigente, debemos tener en consideración el principio de Inmediación; entendido éste como aquel vinculado al principio de la oralidad, toda vez que resulta en una condición necesaria para éste último. La inmediación impone que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. Esto último obedece a la necesidad de acercamiento que tiene el juzgado con todos los elementos que sean útiles para emitir la correspondiente sentencia.

5.2. El mismo rige en dos planos; el primero, el respecto a la relación existente entre quienes participan en el proceso, y el juzgador o tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas, inmediatez que se hace efectiva a través de la Oralidad; el segundo se forma una clara idea de los hechos; pues para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, de todos entre sí. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. La inmediación deviene en una necesidad, una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.

6. SOBRE LA VALORACION DE LAPRUEBA INDICIARIO

6.1.La finalidad del proceso penal; primero, consiste en el aporte de la aplicación de la norma penal al caso concreto, esto es, al juzgamiento de una determinada conducta humana, así como de la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general); segundo, persigue tres cuestiones: la declaración de certeza, la verdad concreta y la individualización del delincuente (fin específico). Es esa verdad concreta la que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de investigación y juzgamiento, esto es, delito cometido, circunstancias de lugar, tiempo y modo, determinar los autores y partícipes, así como los móviles que influenciaron la comisión del delito.

6.2.En ese sentido, según el objeto de la prueba surge la prueba indiciaria conocida también como prueba indirecta, que es la que se dirige a mostrar la certeza de un hecho o indicio, explicando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y lo que se trata de probar, los cuales deben estar relacionados directamente con el hecho delictivo para que exista coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados contra indicios.

6.3.La prueba indiciaria tiene conexión con la presunción de inocencia que consagra nuestra Constitución Política, pues, en razón de esta presunción, entre la resolución de apertura de investigación y la ulterior resolución final a expedirse declarando la culpabilidad o la inculpabilidad del inculpado, se genera un estado de sospecha que determina inexorablemente la necesidad del advenimiento de la actividad probatoria y solo mediante esta pueda acentuarse o desvanecerse esa sospecha.

7. JUICIO DE ANTOJURICIDAD Y CULPABILIDAD

7.1.Con respecto al juicio de antijuridicidad, al no haber sido alegado ello por la defensa de los Acusados A, B, C, D, ni puesto en evidencia durante el debate la concurrencia de alguna circunstancia en ese sentido, carece de objeto realizar mayor análisis al respecto.

8. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

8.1.Habiéndose declarado la culpabilidad de los acusados, A, B, C, D, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como coautor del Delito de Robo Agravado, debiendo individualizarse la

misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII, VIII del Título Preliminar del Código Penal.

8.2. A efecto de determinarse la pena a imponer debe tenerse en consideración el fin preventivo de la misma, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como las que han sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en las mismas, y entiendan que estas conductas, por su dañosidad y grave alteración de la paz social atacan las bases mismas de la sociedad; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dichas conductas, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social de interiorización en el sentido que solo es respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.

8.3. Así mismo, para imponer la sanción deberá tenerse en cuenta, en primer lugar los parámetros sancionatorios del delito de Robo Agravado, en los términos expuestos por el Ministerio Público, siendo los extremos de la misma no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad, permite ello deducir al Juzgador que la pena solicitada por el representante del Ministerio Público, respecto de A, B, C, D, por hasta doce años de pena privativa de libertad, se encuentra enmarcada dentro de los extremos fijados por el texto punitivo vigente, considerando las condiciones personales del acusado, quien a la fecha no cuenta con antecedentes penales, y al momento de cometidos el hecho no presentaban la condición de reincidente.

9. DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL

9.1. Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal”, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente, el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización de acuerdo a lo establecidos por los artículos 92° y 93° del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar

relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

9.2. Asimismo, en el Acuerdo Plenario número 006-2006/CJ-116, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir; cuanto daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno. Siendo que en el caso en particular la imposición de hasta 800.00 nuevos soles, por concepto de Reparación Civil devienen en coherente con el daño irrogado.

10. PAGO DE COSTAS

10.1. En concordancia con el numeral 1) del artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal, establecerá quien deba soportar las cosas del proceso y que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre su pago, siendo así corresponde señalarse costas, las cuales serán determinadas en ejecución de sentencias.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas y artículos, 392° a 399° del CPP, los miembros del Juzgado Penal Colegiado Vacacional de Chiclayo administrando justicia a nombre de la Nación: **FALLAMOS:**

- a. Condenando a los ciudadanos A, B, C, D, como coautores del delito **Contra el Patrimonio**, en su figura de **Robo Agravado**, en el agravio de xxxx y xxxxx y por ello se les impone, **Doce años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva**, la misma que se computara desde el 31 de enero del año 2016 hasta el 30 de enero del año 2028, debiendo

girarse la papeleta de internamiento al Establecimiento Penitenciario de Chiclayo-Ex Picsi.

- b. **Fíjese** con concepto de **Reparación Civil** la suma de **Ochocientos nuevos soles**, en la siguiente proporción 300.00 nuevos soles respecto de xxxxx y 500.00 nuevos soles respecto de xxxx, pago a efectuarse de forma solidaria por los señores condenados, en acta de ejecución de la sentencia.
- c. **Consentida** que sea, remítanse los cuadernos correspondientes al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para los fines pertinentes. Inscribiéndose en el Registro correspondiente.
- d. **Dar por notificados** con la presente sentencia a los sujetos procesales asistentes a esta audiencia. Tómesese razón y Hágase Saber.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
SEGUNDA SALA DE APELACIONES

EXPEDIENTE: 00904-2016-0-1706-JR-PE-03

PROCEDENTE: JUZGADO COLEGIADO TRANSITORIO

SENTENCIADOS: A – B – C – D

DELITO: ROBO AGRAVADO

ASUNTO: APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA N° 65 – 2016

Resolución Número: Quince

Chiclayo, veinte de mayo de dos mil dieciséis

VISTA Y OIDA:

La audiencia de apelaciones de sentencia por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque, presidida por el magistrado ..., e integrada por los jueces superiores ... y ..., en la que intervinieron la parte recurrente los sentenciados A, B, C y D asistidos por sus abogados defensores, y la parte recurrida , el ministerio público.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA:

Objeto de Apelación:

Es objeto de apelación la sentencia de la fecha diecisiete de febrero del dos mil dieciséis , expedida por el Juzgado Colegial de Juzgamiento de Lambayeque , que condenó A, B, C y D como coautores del delito contra el patrimonio en su figura robo agravado , en agravio de E y F y que como tal se impuso a cada uno, **doce años de pena privativa de libertad efectiva** , que computada desde el treinta y uno de enero dos mil dieciséis , vencerá el treinta de enero de dos mil veintiocho ; Fijándose en ochocientos soles en monto por concepto de reparación civil solidaria , trescientos soles a favor de E quinientos soles a favor de F

Acerca de Juicio de Hecho:

El Ministro público atribuye a los acusados la comisión del delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado por los hechos acaecidos a inmediaciones del Reservorio de Tinajones con fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciséis a las diecisiete horas con

veinte minutos aproximadamente , en que sustrajeron con violencia su teléfono celular a la agraviada E e intentaron arrebatar también su celular a F, teniendo en cuenta los siguientes términos de sindicación que se erigen como el *factum* de la imputación:

- Cuando las agraviadas se encontraban a la altura del dique del Reservorio Tinajones, para dirigirse a la localidad de Chongoyape a bordo de una mototaxi conducida por el adolescente G, aparecieron de pronto cuatro sujetos a bordo de dos motocicletas que se dirigieron hacia la mototaxi, advirtiéndole a la agraviada E que uno de los pasajeros, vestidos con polo rayado de color verde, de 1.70 aproximadamente de estatura, intentó colocarse un pasamontañas, por lo que grita: “choros, choros” quedándose el sujeto solamente puesto el pasamontañas hasta la frente, y cuando llegaron hacia la mototaxi, el sujeto baja con el otro pasajero, saca un revolver de su cintura y pateó el vehículo para que se detenga, quitándole el celular a F; mientras que el otro pasajero de contextura mediana, tez morena, vestido con polo blanco, premunido de arma blanca (cuchillo), intentó quitarle el celular que portaba la agraviada F, pero esta inmediatamente lo puso entre sus piernas.
- En esas circunstancias el conductor de la mototaxi, animado por las agraviadas, aceleró la velocidad cayéndose los dos sujetos, distanciándose hasta llegar a un lugar donde se encontraban una combi, ante lo cual los delincuentes se desistieron de perseguirlos.
- Las agraviadas, inmediatamente comunican los hechos por el teléfono a la comisaría de Chongoyape, salieron los efectivos en busca de los delincuentes, lográndose divisar por el mismo lugar donde sucedieron los hechos, y al sentirse descubiertos los sujetos se dieron a la fuga, siendo intervenidos después de perseguirlos aproximadamente cuatrocientos metros , identificándoseles como A, conductor de la motocicleta M7-5402, su pasajero B, también al imputado C, conductor de la motocicleta M4426-4B, su pasajero E. Sometidos al registro personal, arrojó el siguiente resultado.
 - En poder de B se encontró una arma hechiza tipo escopetín pequeño, con la parte de la agarradera o cache, sin el revestimiento correspondiente, y en la parte superior del cañón la frase gravada “calibre 410”, y en el tubo o cañón lleva inserto un cartucho calibre 410 color rojo sin percutar.

- ↗ Al imputado E, se le halló un pasamontañas de lona de color negro de marca Puma.
- ↗ A C se le encontró dentro de un cartucho color negro, el arma blanca – cuchillo modelo serrucho, cachea de color negro, de treinta centímetros de longitud marca stainless stell.
- ✓ En el local policial las agraviadas reconoció a D como el sujeto que, portando el arma de fuego, le arrebató su celular marca SONY Xperia N° 945318512 a la agraviada E; así como al imputado B como la persona que, portando un cuchillo, intentó quitarle el celular que portaba la agraviada F.

Actuación probatoria en Segunda Instancia:

Durante el juicio la apelación de sentencia, los sentenciados apelantes se avinieron a declarar, por lo que se procedió a recibir sus declaraciones en forma individual, desarrollándose como sigue:

- ✓ Declaración de C: “que es inocente, que ellos no son los que estaban acusando, que esa vez fueron a ver un lugar donde puedan pescar, que no han hecho nada de esas cosas que les estaban culpando, que espera que la justicia sea por lo legal, que el caso de su canguro rosado con negro tenía sus llaves y ahí le han encontrado un cuchillo, un cuchillo pequeño, serrucho, que siempre lo anda, él siempre lo lleva, además le encontraron llaves”.

A las preguntas del Fiscal, dijo: “que trabaja en la empresa de Tinajones, en la cosecha de uva, su horario es de siete de la mañana hasta las dos de la tarde, de lunes a sábado, que cuando lo intervinieron fue domingo; que conocen a sus cosentenciados desde hace dos años, son amigos, que ese día él salía del río porque se estuvo bañando en la puntilla y encontró con la sorpresa del patrullero que los estaba siguiendo y se dieron a la fuga porque no tenían los documentos de la moto como la tarjeta de propiedad, que sí contaba con autorización para el manejo de vehículos; que se encontró con sus amigos en Pampagrande a las tres y media, uno a uno llegaron, los encontró a los tres juntos en el parque infantil y ahí planearon ir a pescar al reservorio de Tinajones, ese día no pescaron, días anteriores sí, ese día llegaron a ver el lugar donde pescar, que estuvieron en ese recorrido unas dos horas por lo menos, y no llegaron a pescar porque tenían que ver el lugar donde lo iban hacer; no recuerda la hora de la intervención; que la distancia del parque de Pampagrande hasta el reservorio de Tinajones donde

fueron intervenidos es de cuarenta minutos, que fueron en dos motos lineales, la otra lo conducía A, el arma hechiza lo tuvo B, pero no sabía que lo portaba; que en el camino no se encontraba con las agraviada, que B es su primo, se conocen hace tiempo hace tiempo, con A son amigos pero no de mucho tiempo; con su primo B trabajaban en Jaén en la cosecha de café, no sabe cuando regresó a Chongoyape; que era la primera vez que ha ido a pescar con ellos al reservorio”. A la pregunta del letrado G, dijo: “que fueron a Tinajones para ver el sitio donde iban a pescar, porque hay partes donde el agua está profunda”.

A la pregunta del letrado H, dijo: “que si es necesario ver el nivel del agua para realizar la faena de pesca, que ese día en el reservorio no eran los únicos que estaba allí, pues habían más personas y vehículos motorizados, como mototaxistas, motos lineales y una combi”.

A las preguntas aclaratorias del *director de debates*, dijo: “que no llevaron algún instrumento o medio de pescar, porque han ido a ver un lugar para poder pescar, que después regresarían por sus instrumentos podrían ser el mismo; que no estaba tan alto el nivel de agua que se podría pescar”

· Declaración de A: “Que lo único que podía decir es que es inocente, y que no tiene nada que ver con los hechos”.

A las preguntas del fiscal, dijo; “que es auxiliar de campo en el área de arqueología en Patapo, que se reunió con sus cosentenciados como a las cuatro a cinco, en Pampagrande, en el parque, de ese lugar hasta donde fueron intervenidos hay cuarenta a cuarenta y cinco minutos, que vive a cuatro cuadras del parque; que ellos estaban en la moto lineal; la finalidad de ir a Tinajones fue para verificar el agua, porque días antes estuvo lloviendo, y cuando llueve se pesca tilapias, el que menos pesca ahí, de ese negocio vive la población, que sus dos compañeros trabajan por ahí en la uva y quedaron en ir a pescar el lunes como no tienen nada que hacer; él no trabaja los lunes, sus compañeros si de lunes a viernes pero solo medio día y ahí se iban a encontrar para pescar; que el día de la intervención llevaba sus llaves, su moto, su celular, su dinero en el bolsillo, no sabía nada del arma de fuego, en la audiencia se enteró que su compañero lo llevaba, se refería a B; que jamás se encontraron con las agraviadas, que la gente pesca, por ahí ponen su malla, era domingo donde la gente se va a bañar y había una combi; que vio operativo y se dio la vuelta porque no tenía documentos y ya

tenía papeleta, anteriormente la habían puesto la papeleta, su vehículo si contaba con placa de rodaje.”

A las preguntas del letrado I, dijo; “que había gente por partes, pescadores que ponían sus mallas que cuando fueron detenidos los llevaron a la comisaria, que no vieron a las agraviadas, únicamente los tomaron sus datos y les hicieron firmar lo que les encontraron, sus llaves de su moto, y de ahí le pusieron a la celda”.

- ✓ Declaración de D: “que son inocentes, que en ningún momento han robado a nadie, que sólo se han ido a ver el caudal del agua al pozo de Tinajones, que saliendo les han intervenido, que su primo C se corrió porque no tenía documentos de su moto”.

A las preguntas del fiscal, dijo; “que se dirigió a Tinajones de Pampagrande, hay una distancia de cuarenta minutos, que no llevaba ninguna pertenencia, llevaba su gorro color negra, que solamente él llevaba; que pensaban retornar al otro día para pescar; que no sabía que uno de sus cosentenciados llevaba una arma de fuego, tampoco que C portaba un cuchillo; que no vio a las agraviadas antes de los hechos, a ninguna de ellas, tampoco supo sobre algún robo de un celular a unas personas que se estaban bañando en Tinajones.

A las preguntas del letrado H, dijo; “que no sabe leer bien, en ningún momento le hicieron leer las actas antes de firmarlas, que les hicieron firmar a la mala y no les dejaron tener abogado”.

A las preguntas del letrado G, dijo; “que el policía que llegó al juicio no es quien les hizo firmar, es su otro compañero; que ellos van primero a ver si el agua estaba limpia o sucia para poder ir a pescar; que en ningún momento vieron a las agraviadas, ni en la comisaria; que en Tinajones no hay cobertura de ninguna línea telefónica”.

A una pregunta aclaratoria del *director de debates*, dijo: “que quien les hizo firmar a la mala fue un policía que no les dio su nombre, éste los golpeó”.

- ✓ Declaración de B: “que él sí ha ido al pozo de Tinajones pero con la finalidad de ver si podía pescar, si el agua estaba turbia para poder pescar, que se reunió con sus primos D y C, mas su amigo, eran cuatro y de pronto vino el patrullero”.

Al interrogatorio del fiscal, dijo; “que fue intervenido con el arma de fuego, el cual lo tenía para su defensa, pero esa arma no valía, era la primera vez, lo tenía

como una semana en su poder, por nerviosismo dijo anteriormente que lo encontró hace tres años atrás en un basurero, que no sabe leer, que no sabe escribir, por eso dio esa versión. ¿Ud, es analfabeto? Guarda silencio; que ha estudiado hasta el tercer grado, pero no sabe leer ni escribir; que ni sus primos ni amigos tenían conocimiento que portaba un arma de fuego, que lo llevaba en la cintura; que no llegó a ver a las agraviadas”.

A las preguntas del letrado defensor H, dijo; “que no le leyeron el acta, que no sabe leer ni escribir, es un iletrado, que él firmó sin leerlo no sabía que era tanto daño para su persona”.

Al interrogatorio del abogado defensor G, dijo; “que no recuerda cuántas personas participaron en esa diligencia de intervención policial”.

A las preguntas del abogado defensor J, dijo: “que sí ha estudiado hasta segundo grado de educación primaria, pero no le ha quedado nada, no sabe leer ni escribir, y por eso su DNI sólo tiene huella, no firma; que no recuerda cuántos policías lo intervienen en el reservorio de Tinajones; que en la etapa policial no tuvo abogado defensor, tampoco se presentó nadie que diga que era fiscal, que en el juicio le pusieron abogado de oficio, que incluso en el juicio llegó después; que respecto del arma de fuego, no está operativa; que no enseñó a sus primos el arma; que ese día estuvo con polo, que lo llevaba afuera de la cintura”.

Fundamentos de la Apelación.-

La defensa del sentenciado A solicita que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva a su defendido de la acusación, la motivación no es clara ni lógica, y los medios probatorios no son suficientes para determinar responsabilidad, habiendo surgido una duda razonable. **Alternativamente** postula que se condene por el delito de robo agravado en grado de tentativa, y por lo consiguiente, se reduzca la pena en virtud a dicha atenuante. En tal sentido sostiene lo siguiente.

- En principio, se advierte una supuesta motivación de la sentencia, porque solamente en la página 16, 17 (en parte) y de la 20 a la 23, se realiza una valoración de la prueba actuada en juicio, valoración errónea, insuficientemente y subjetiva que ha llevado a una sentencia condenatoria injusta.
- El colegiado se equivoca al tener por cierto el despojo del celular de la agraviada E por parte de sujetos desconocidos, por cuanto no se han tenido

en cuenta dos situaciones: a) la agraviada F sostuvo en juicio que es su amiga E, quien llama a la policía cuando llegaron a una curva donde hubo carro blanco, que lo hizo con su celular SAMSUNG que no le fue quitado por los delincuentes, lo que se infiere que E llamó a la policía de su propio celular, lo que implica que nunca le fue despojado; b) según el efectivo policial k, al momento de la intervención y detención de los acusados, en particular de A, a ninguno de ellos se les encontró en poder del celular de la agraviada E, versión corroborada con el acta de intervención.

- ✚ No se ha acreditado de ninguna forma que las armas incautadas a los intervenidos sean los mismos que se utilizó en los hechos que denuncian las agraviadas, describiéndose con generalidades acerca de los objetos hallados y las características de los sujetos que los portaban.
- ✚ Que con criterio discriminatorio se indica que las agraviadas reconocieron a los intervenidos por el color de su piel, señalándose que tres eran de color trigüeño oscuro y uno de color moreno. Asimismo, decir que uno de ellos presentaba colita, no se condice con la realidad porque ninguno de ellos presentaba esa característica; aun cuando se les califica como simples incongruencias, pero no es así. Todo lo cual lleva aplicar el principio de *indubio pro reo*
- ✚ Por otro lado, si la agraviada F, dice que no le han robado nada, entonces de qué delito estamos hablando. Asimismo, al sostenerse que por el lugar los acusados se desplazaban en vehículo motorizado análogo descrito por las agraviadas, lleva a sostener que ese término es distinto a igual, circunstancias que conduce a la duda respecto de su responsabilidad.
- ✚ Alternativamente se propone que los hechos se subsuman como delito de robo agravado en grado de tentativa y por lo consiguiente se reduzca ostensiblemente pena conforme al artículo 16° del texto punitivo, debido que no se habría tenido la posibilidad de disponer de la cosa, pues si los hechos ocurrieron a las diecisiete horas, la intervención de los acusados se produjo a las dieciocho horas, y por el mismo lugar del evento, debiéndose considerar la carencia de antecedentes.

La defensa del sentenciado C solicita que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva a su defendido de la acusación, debido a un problema de valoración probatoria, se concluye no haberse probado el que los imputados habían ido a verificar el lugar para

pescar, cuando ha ocurrido lo contrario. **Alternativamente** postula que se condene por el delito de robo agravado en grado de tentativa por ser la correcta subsunción de los hechos, aun cuando persiste en la inocencia de su defendido. Así, se sostiene:

- ↗ Que en un proceso inmediato la prueba es muy difícil conseguirlo porque se tiene poquísimo tiempo. Aun con todo, en el supuesto negado de que se asuma la responsabilidad por el delito de robo agravado, sin embargo es evidente que los hechos se subsumirían como tentativa.
- ↗ En el presente caso no se ha probado la sustracción o atentado contra bienes jurídicos, al punto que las agraviadas en juicio no reconocieron a los acusados, empero este extremo no ha merecido valoración en la sentencia de grado. En efecto, F mencionó no reconocer ni por el rostro, ni características delictivas, aun cuando el colegiado de juzgamiento únicamente los ha catalogado como una falta de recuerdo, pero tal situación es distinta a lo expresado por las agraviadas, pues claramente manifestaron no reconocernos.
- ↗ Asimismo, se da por no probada la versión de los acusados acerca de la razón de su presencia por el lugar, de venir del Reservorio a donde fueron para ver el nivel del agua a fin de realizar al día siguiente su faena de pesca, pero esta situación es arbitraria ya que no se ha formulado algún argumento válido para rechazarlo.

La defensa de la sentencia B, postula que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva a su defendido de la acusación, debido a una insuficiencia probatoria porque no se ha enervado la presunción de inocencia. Alternativamente se plantea la nulidad de la sentencia por grave afectación del debido proceso. Esto en atención a lo siguiente.

- ↗ En primer lugar, comparte la tesis exculpatoria de los otros abogados porque el caudal probatoria recogido en el plenario no determina la existencia de hecho delictuoso, tanto más si las agraviadas sostuvieron que el latrocinio fue con los vehículos en movimiento lo que habría implicado que se hayan lesionado. La intervención se produjo a la media hora pero en ningún momento se verificó de algún barro.
- ↗ Que ninguna de las agraviadas ha reconocido a su defendido como participante en los hechos, lo que es peor, durante la detención policial no se realizó de modo alguno el reconocimiento en rueda de persona. E sostuvo en su declaración que al ser abordadas pidió al chofer que acelere y que al hacerlo, los asaltantes se cayeron

al barro, pero ninguna estaba con su ropa embarrada, no obstante que la intervención fue inmediata, lo que evidencia que han podido ser otros asaltantes.

- ✚ Por otro lado, su defendido es una persona iletrada, hombre de bien que carece de antecedentes, siendo evidente que fue coaccionado a que firme las catas, porque no sabe leer, ni escribir, que el abogado de oficio le recomendó no declarar. Se presentaron diversas irregularidades como que en el juzgamiento se le cambio de abogado defensor, ya no era el anterior sino que en ese momento le designaron otro, incluso llego tarde y como desconocía el tema, le concedieron algunos minutos. Todas estas situaciones determinan la nulidad de la sentencia.
- ✚ No se ha acreditado el delito de robo agravado toda vez que no se ha probado con medio probatorio fehaciente el apoderamiento de los teléfonos celulares de las agraviadas, del mismo modo que ni siquiera se ha acreditado la preexistencia de dichos bienes.
- ✚ Por todo ello, sostiene que no se ha efectuado una correcta valoración de los medios de pruebas, ni se ha efectuado un correcto juicio de subsunción, como consecuencia de un deficiente análisis de los órganos de prueba, afectando el derecho a la debida motivación

La defensa del sentenciado A, postula que la sentencia condenatoria sea revocada y se absuelva a su defendido de la acusación fiscal, por una insuficiencia probatoria al no haberse enervado la presunción de inocencia. Esto en atención a lo siguiente.

- ✚ Que en juicio oral, efectivo policial sostuvo que por la zona no existe cobertura para celular.
- ✚ Por otro lado, su defendido es una persona iletrada, el mismo que fue coaccionado para que firmara las actas policiales.
- ✚ Han explicado los motivos por los cuales estuvieron por el lugar, pero el colegiado no los ha valorado apropiadamente, es decir, no ha dado una explicación lógica.
- ✚ También es determinante acotar que nunca se acreditó la pre asistencia del bien sustraído consistente en el teléfono celular, habiendo quedado claro que fue F quien llamó telefónicamente denunciando, resultando contradictorio que habiéndose sustraído su teléfono celular ésta pudo hacer luego una llamada telefónica cuando se ha probado que en dicho lugar no existía lugar para llamar.
- ✚ Asimismo, nunca se realizó una diligencia de reconocimiento en la comisaria a pesar de haberse intervenido a los presuntos responsables y de que las agraviadas

acudieron a la policía; al contrario, posteriormente las agraviadas sostuvieron que no reconocían a los acusados.

- ↗ Por otro lado, se desconocía que uno de los sujetos portaba arma de fuego, y su existencia no les hace culpables del delito de robo agravado, cuando en verdad debe aplicarse las reglas de la lógica con lo que se llegara al convencimiento de que no se produjo ningún robo.

Posición del Ministerio Público:

Por su parte la representación fiscal postula que la sentencia condenatoria sea confirmada en todos sus extremos, por cuanto se encuentra debidamente motivada. No se puede hablar de tentativa porque los hechos quedaron en grado de consumados, teniéndose en cuenta que desde el momento que se produjo el delito hasta la intervención, se tuvo tiempo más que suficiente para disponer de la cosa. El efectivo policial ha precisado los tiempos, así como la forma de persecución para lograrlo intervenir, por más de trescientos metros. Las agraviadas dijeron desde un inicio que se utilizó arma de fuego y cuchillo, este último de unos treinta centímetros. El acusado que portaba el arma sostuvo que lo llevaba en la cintura y que anteriormente sostuvo que lo había tenido en su poder tres años, pero ahora ha dicho que una semana.

CONSIDERANDO DE LA SENTENCIA

Primero.- Nociones Generales.

1.1. Conforme se ha sostenido en el derecho vivo, los recursos impugnatorios ajenos a la vinculación exigida por el principio *tantum apellatum quantum devolutum*, que implica que al resolverse la impugnación ésta solo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante. Así, en la sentencia emitida en el expediente N° 04166-2009-PA/TC, del treinta de noviembre del dos mil diez, el Tribunal Constitucional ha manifestado que se vulnera el principio de congruencia que forma parte de la tutela jurisdiccional efectiva, cuando el órgano jurisdiccional superior omite pronunciarse sobre un extremo impugnado en el recurso de apelación. Dicha premisa jurisprudencial determina que la Sala Superior se pronuncie acerca de los agravios formulados contra la resolución del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

1.2. No debe perderse de vista que en mérito a lo previsto al artículo 425.2 del Código Procesal Penal, la Sala Superior solo valorara independientemente la prueba actuada

en la audiencia de apelación y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada; sin que se pueda otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo el supuesto de “zonas abiertas” en el que el relato facticio asumido por el Juez *a quo* como hecho probado: a) haya sido apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto, b) sea oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o de contradictorio en sí mismos, c) haya sido desvirtuado por pruebas actuadas en segunda instancia.

Segundo.- Del factum de la imputación y la participación delictiva de los acusados

2.1. En primer lugar, es necesario precisar que el artículo 159° de la Constitución Política establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de la prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesa, los que se encuentran regulados en los artículos 2° numeral 24) literal “d”, y 139° inciso 14) de la Carta fundamental del Estado. De esta forma, la persona a quien se le imputa la comisión de un delito debe conocer con exactitud los cargos formulados en su contra, reconociéndose como “(...) *ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita sino precisa, clara y expresa con una descripción suficiente detallada de los hechos considerando punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamente (...)*”. De aquí que la imputación necesaria “*supone la atribución de un hecho punible, fundado en el **factum** correspondiente, así como en la **legis** atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificado por el órgano jurisdiccional que, ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables*”.

2.2. En ese orden, en la sentencia apelada se asume **haberse demostrado con solvencia los hechos que constituyen la imputación en el presente caso**, es decir, el delito contra el patrimonio en su figura de robo agravado regulado en el artículo 189°, primer párrafo, numerales 2, 3 y 4 del Código Penal, ocurrido el treinta y uno de enero del dos mil dieciséis a las diecisiete horas con veinte minutos, a la altura del dique del reservorio Tinajones, cuando cuatro sujetos, a bordo de dos motocicletas, se dirigieron hacia la mototaxi donde iban las agraviadas, advirtiéndole F que uno de los pasajeros, vestido con polo rayado de color verde, de 1,70 aproximadamente de estatura, que intentó colocarse

un pasamontañas hasta la frente, y cuando llegan hacia la mototaxi, el sujeto baja con el otro pasajero, saca un revolver de su cintura y pateo el vehículo para que se detenga, quitándole el celular a F; mientras que el otro pasajero de contextura mediana, tez morena, vestido con polo blanco, premunido de arma blanca (cuchillo), intento quitarle el celular que portaba la agraviada E, pero esta inmediatamente lo puso entre sus piernas.

2.3.- En principio, aun cuando se verifica que los abogados de la defensa han cuestionado la sentencia con relación a los hechos probados, sin embargo, a consideración del Colegiado Superior, estamos en condiciones de sostener que, en efecto, el **día y hora mencionados sí se produjo un ataque a las agraviadas F, a la altura del dique del Reservoirio Tinajones**, en circunstancias que se desplazaban en la mototaxi marca Korea conducida por, por parte de cuatro sujetos que estaban a bordo de dos motos lineales. Y este enunciado fáctico se acredita, no solamente con los testimonios brindados a lo largo del proceso, incluido el juicio oral, por las nombradas agraviadas, sino por las denuncias oportuna que hicieron en la comisaría de Chongoyape, el mismo día de los hechos a las dieciocho horas, conforme al documento denominado “**Acta de recepción de denuncia verbal**” que ingresara al plenario, con el agregado que previa a la denuncia formal, se hizo la llamada telefónica informando del acontecimiento, de otra forma no se explicaría la salida del personal policial hacia las inmediaciones del citado reservorio. Además, no se advierte ningún motivo razonable como para creer, que ambas agraviadas informaron un hecho falso o que inventaron el ataque a sus personas.

2.4. Igualmente, aun cuando la defensa de los sentenciados cuestionan la sentencia por vincularlos con los hechos de la imputación, negando participación delictiva; sin embargo, resulta evidente la intervención de los cuatro sujetos en el ataque a las víctimas, en razón a lo siguiente: i) porque desde la denuncia policial, declaraciones preliminares y juzgamiento, las agraviadas han sostenido con solvencia que fueron cuatro los atacantes y que se encontraban a bordo de dos motos lineales, dos descendieron – **un pasajero de cada moto** – quienes los abordaron provisto con arma de fuego y cuchillo respectivamente, que incluso el sujeto que portaba el revolver trató de ponerse un pasamontañas; ii) porque desde la denuncia policial, declaraciones preliminares y en juzgamiento, ambas agraviadas sostuvieron con coherencia, que los que descendieron de las motocicletas, uno estaba provisto de arma blanca – **cuchillo** -, y era de contextura mediana, de un mero cincuenta centímetros aproximadamente de estatura, tez morena; y el otro, de un metro setenta centímetros aproximadamente, que trató de ponerse un

pasamontañas y portaba un arma de fuego – *revolver* – ; iii) porque al momento de la intervención policial ocurrida por inmediaciones de Reservoirio Tinajones, en poder de ... se encontró un arma hechiza tipo escopetín, pequeño, con la parte de la agarradera o cacha, sin el revestimiento correspondiente, y en la parte superior del cañón la frase gravada “calibre 410”, y en el tubo o cañón lleva inserto un cartucho calibre 410 color rojo sin percutar; al imputado, se le halló un pasamontañas de lona color negro de la marca Puma; ase le encontró dentro de un canguro color negro, el arma blanca – *cuchillo* - modelo serrucho, cacha de color negro, de treinta centímetros de longitud, marca stainless stell. Y, precisamente, estas especies fueron descritas por las agraviadas como las utilizadas en el ataque en su agravio; iv) porque, precisamente, conforme se ha demostrado en el plenario, los que conducían las motocicletas fueron -..... y pasajeros del primero, y del segundo.....; y resulta que durante el juzgamiento, en mérito al principio de inmediación, se describió que es de piel trigueña, cobriza oscura, de un metro cincuenta y siete centímetros, mientras , es de tez trigueña y de un metro ochenta y cinco centímetros; los otros dos, miden un metro sesenta y cinco centímetros cada uno. Y cuando las agraviadas describieron a los pasajeros que descendieron de las motocicletas, el que portaba el arma blanca medía un metro cincuenta aproximadamente y era de tez moreno, y el que poseía el arma de fuego medía un metro setenta aproximadamente; es decir, hay cierta similitud con los nombrados pasajeros, uno de baja estatura y el otro alto; v) porque según los policías intervinientes, cuando lograron divisarlos, éstos dieron la vuelta a sus motocicletas y fugaron del lugar, sin que lleguen a detenerse, pese a las señales visibles y audibles que les lanzaban, según es de verse del acta de intervención policial ingresada al plenario como documental; vi) porque aun cuando los acusados han sostenido al unísono que su presencia en el lugar fue con la finalidad de ver el nivel del agua en el Reservoirio y así poder pescar, y que dicha faena al día siguiente; sin embargo, es demasiada coincidencia que se reporte a la policía el ataque a dos agraviadas por parte de cuatro sujetos a bordo de dos motocicletas, y precisamente, al llegar la policía por inmediaciones del lugar, logré advertir la presencia de estas cuatro personas en dos vehículos menores, y que entre ellos se mantiene vínculos menores, y que entre ellos se hallaran instrumentos que las victimas declararon que se utilizaron durante el ataque, esto es: **arma blanca, pasamontaña y arma de fuego**. Es probable que por el lugar se hayan encontrado más personas, incluso a bordo de motocicletas y hasta una camioneta combi, pero la particularidad del caso es que solamente los acusados han estado agrupados en número de cuatro personas en dos

vehículos menores, y que entre ellos se mantiene vínculos, menores, y que entre ellos se mantiene vínculos de familiaridad y amistad, más aun, que en poder de ellos se hallara instrumentos que las victimas declararon que se utilizaron durante el ataque, esto es: **arma blanca, pasamontañas y arma de fuego**. Es probable que por el lugar se hayan encontrado más personas, incluso a bordo de motocicletas y hasta una camioneta combi, pero la particularidad del caso es que solamente los acusados han estado agrupados en número de cuatro, dos en cada motocicleta, y que, como hemos señalado, aparte de ser coterráneos, están vinculados por lazos de familiaridad y amistad; vii) porque durante las investigaciones preliminares, sostuvo que cuando estuvieron en la comisaría, la policía trajo detenidos a los cuatro sujetos, reconociéndolos en ese momento como las personas que participaron en los hechos en su agravio y el de su amiga, que los reconoció a través de una ventana con lunas, declaración que fue ingresada al plenario, según así aparece de la sentencia; viii) porque en cuanto a la vinculación de los sentenciados con los hechos delictivos reseñados, la sentencia de grado ha valorado apropiadamente el bagaje probatorio incorporado al plenario sabiéndose que asistimos a una coautoría, la cual se presenta *“cuando varias personas de común acuerdo siguen un plan toman parte en la fase ejecutiva de la realización del tipo, dominando el hechos entre todos. La comisaria supone una división del trabajo, aunque no basta con cualquier aporte dentro de esa distribución de funciones, es necesario que sea además esencial de lo contrario estaríamos frente a la complicidad como forma de participación...”*. En efecto, para la forma de ejecución del delito, necesariamente se requirió la participación de los intervinientes en los hechos, sino cómo explicarse la presencia de dos motocicletas por inmediaciones del Reservorio Tinajones, abordándose a la mototaxi donde iban las agraviadas, de las que descendieron únicamente los pasajeros de cada moto, para luego pretenderse fugar en los mismos vehículos cuando advirtieron la presencia policial; indudablemente que tal actuación reclamó un concurso de voluntades en lo que se conoce como plan común, participando cada uno de los involucrados y ejerciendo sus propias funciones.

Tercero.- Acerca del grado de ejecución del delito contra el patrimonio

3.1. En primer lugar, a consideración del colegiado superior, no existe inconveniente procesal en la calificación de la conducta en agravio decomo de imperfecta realización del tipo, en tanto en cuanto desde la denuncia policial, declaraciones preliminares y juzgamiento, sostuvo de forma coherente que a ella no le sustrajeron su

celular no otro objeto, **que uno de los sujetos le intento robar su celular**, por lo que colocó el equipo telefónico debajo de sus piernas. Consecuentemente, es evidente que los acusados, al abordarla de forma amenazadora, portando arma blanca y arma de fuego, dieron inicio a la ejecución del delito de robo que decidieron cometer, pero debido a la hábil maniobra del conductor de la mototaxi, que inmediatamente aceleró, no se pudo concretar ningún despojo de sus pertenencias, por lo que resulta de aplicación lo previsto en el artículo 16° del Código Penal, como en efecto lo asumió a acusación y el propio colegiado de juzgamiento.

3.2 En segundo lugar, encontramos grave deficiencia probatoria y falencias en el razonamiento, acerca de la sustracción del celular a la agraviada, es decir, asumir que el hecho en su agravio quedó en grado de consumado, no solamente porque no se verifica una respuesta contundente sobre tal extremo por parte de la propia agraviada mencionada, sino porque se ha inaplicado lo que la norma procesal penal exige en el artículo 201°, respecto a la pre existencia del bien sustraído. En principio, en el juzgamiento, que es el destino natural de actuación probatoria, la agraviada no mencionó en ningún momento acerca del robo de su celular, solamente sostuvo que **los acusados se pusieron delante de la mototaxi, le dijo al chofer que acelere, ella solamente gritaba y abrazaba a su hijo**. Y si bien, tanto en la denuncia policial como en sus declaraciones preliminares, aludido al robo de su celular marca Sony Xperia M2 color blanco, no se advierte que en dicha diligencias haya proporcionado su número, aduciendo en la denuncia que en ese momento no lo recordaba, pero en sus declaraciones posteriores tampoco dijo, *máxime* si conforme a su dicho y el de su amiga, lo conservaba en su poder desde noviembre de dos mil quince.

3.3. Ahora bien, si se dice que la agraviada, luego del asalto con arma de fuego y arma blanca, llamó a la comisaría de Chongoyape desde su celular SAMSUNG, denunciado los hechos en su agravio, implicaría que tenía en ese momento dos equipos celulares, de los cuales únicamente le robaron el Xperia, respecto del cual declaró en la policía, ***está en su poder desde noviembre de dos mil quince en que le compró a quien le manifestó que lo compro en la tienda a nombre de su esposa, desconociendo su otro apellido, que no firmaron ningún documentos porque nunca pensó que le iban a robar.***

3.4. Asimismo, si se viene asumiendo que la intervención policial fue inmediata a la denuncia recibida por teléfono, en que los acusados fueron intervenidos por

inmediaciones del Reservoirio Tinajones; sin embargo no se halló, en ninguno de ellos, algún teléfono celular. Si se pretende sostener que dispusieron del celular o se desprendieron del mismo debido al tiempo transcurrido, igual suerte pudieron correr los instrumentos de delito que se les halló en su poder, esto es: cuchillo, revolver y pasamontaña.

3.5 Si esto es así, a consideración del colegio superior, asistimos a la conducta delictiva de imperfecta realización, en que ambas agraviadas resultaron víctimas del robo agravado tentado, dado al ataque sufrido, en que amenazadoramente fueron abordadas con arma blanca y arma de fuego, por parte de cuatro sujetos a bordo de dos motocicletas, habiéndose tratado de una sola resolución criminal, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 16° del texto punitivo.

Cuarto.- Respuesta a los otros agravios

4.1.- Cuestionar el proceso inmediato en el recurso de apelación no es de recibo en esta instancia por cuanto en el momento que el órgano jurisdiccional declaró procedente la solicitud de incoación de proceso inmediato, todas las partes procesales manifestaron su conformidad. Entonces, como entender este proceder si en su oportunidad procesal no se atacó la decisión judicial que viabilizaba el mencionado procesal especial.

4.2. Si bien las agraviadas en juicio no reconocieron a los acusados, sin embargo el órgano persecutor hizo ingresar al plenario sus declaraciones previas, esto es, las manifestaciones preliminares en las cuales se describió la forma y circunstancias de los hechos, las características físicas de las personas que participaron y de los instrumentos utilizados en el ataque; y como quiera que con ese ingreso se cumplió con el contradictorio, constituye prueba válida.

4.3. Asimismo, en cuanto a la justificación de su presencia por el lugar de haber ido a ver el nivel del agua en el Reservoirio, a fin de realizar al día siguiente su faena de pesca, ha quedado como un argumento de defensa, conforme razonara el colegiado de juzgamiento por cuanto si sostiene que cuando llueve el nivel de agua sube y es condición propicia para pescar, si los sentenciados afirmaron que, en efecto, los días previos había estado lloviendo en la zona, por sentido lógico no había justificación válida para ir a verificar previamente el nivel del agua, sino el concurrir a realizar la faena de pesca.

4.4. Por otro lado, sostener que uno de los acusados es una persona iletrada, y que por eso fue coaccionado a que firme las actas, porque no sabe leer ni escribir, no resiste mayor análisis por cuanto no solemne su persona firmó las actas policiales, sino también los otros acusados, además ha sostenido haber estudiado algunos años de nivel primario; pero lo más importante es que estuvo asistido por un abogado defensor cuando la fiscalía imputo los cargos dentro de este proceso especial.

4.5. En cuanto al cuestionamiento de no haberse realizado una diligencia de reconocimiento en la comisaria, a pesar de haberse intervenido a los presuntos responsables y de que las agraviadas acudieron a la policía; sin embargo conforme a la información recogida durante la investigación preliminar, ya las agraviadas habían reconocido a los involucrados en los hechos, porque los vieron llegar a la comisaria, conforme así lo sostuvieron en sus declaraciones previas, debidamente ingresadas al plenario mediante lectura, lo que habría resultado inoficioso llevar adelante dicha diligencia.

Quinto.- De graduación judicial de la pena

5.1. Conforme al razonamiento anterior, al haber quedado el caso en grado de tentativa implica reducir la pena de manera prudencial tal como establece el artículo 16° del texto punitivo, y que además se condice con el Principio de Proporcionalidad el cual es una consecuencia del carácter retribuido de la pena, entendiéndose la retribución en un sentido amplio como la respuesta que da el ordenamiento jurídico penal debido a la comisión de un delito, por lo que la pena que se imponga debe tener un correlato lógico con el delito que se ha cometido, conforme así lo establece el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, el que señala: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...)”. Para lo cual concordamos con el profesor Carnelutti cuando señala “(...) de aquí que se introduzca en la determinación de la pena un elemento de equilibrio entre ambos términos: pena y delito. En el lenguaje corriente diríamos que la pena no debe ser sólo ejemplar, sino retributiva. Quizá se descubran mejor las raíces de las cuestiones observando que la pena, para producir el máximo rendimiento con el número esfuerzo, debe ser justa. Ni demasiado leve, porque no produce efecto; ni demasiado grave, porque cuesta mucho. No tenemos necesidad de añadir que, al hablar del costo de la pena, nos referimos, más que al presupuesto financiero de su aplicación, al daño social irrogado por el sacrificio que impone al individuo.

5.2. En atención a los marcos punitivos del delito de robo con circunstancias agravantes, privación de libertad no menor de doce ni mayor de veinte, ante un hecho delictivo de imperfecta realización, determinar disminuir la pena por debajo del extremo mínimo. Al respecto, es cierto que los jueces pueden recorrer una escala discrecional en virtud a su razonable arbitrio que alcance una justificación solvente del resultado punitivo como principal garantía de representar una pena justa, conforme reconoce , y esta discrecionalidad importa desplazarse entre los marcos punitivos que contempla determinado delito, salvo la concurrencia de alguna circunstancia atenuante privilegiada o alguna causal de disminución de punibilidad o de reducción punitiva, por bonificación procesal, que podría llevar a reducir la pena por debajo de los extremos mínimos, como en efecto se presenta en el caso de submateria.

E relación a las costas procesales, el artículo 504° del Código Penal prescribe que serán pagadas por quien interpuesto un recurso sin éxito. En el presente caso, las apelaciones formulada por los sentenciados y, han sido desestimadas teniendo en cuenta su planteamiento de revocatoria de la sentencia y reformándose se absuelva de los cargos formulados, por lo que deberían asumir las costas del proceso conforme a la normal legal invocada; no así los apelantes y, quienes alternativamente postularon que se revoque la tentativa, habiéndose estimado sus agravios en ese sentido.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas contenida en los considerandos citados precedentemente, **la SEGUNDA SALA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LABAYEQUE, HA RESUELTO; por unanimidad.**

1.- CONFIRMAR la sentencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, expedida por el Juzgado Colegiado de Juzgamiento de Lambayeque, que condenó a,, y, como coautores del delito contra el patrimonio en su figura robo agravado, previsto por el artículo 189°, primer párrafo, inciso 2, 3 y 4 del Código Penal, concordante con los artículo 188°, en agravio de y

2.- REVOCAR la sentencia en el extremo del grado de desarrollo del delito, la pena impuesta y en el monto de la reparación civil; **REFORMÁNDOLA** los condenaron como coautores del delito contra el patrimonio en su figura robo agravado en grado de tentativa, en agravio de y imponiéndose a cada uno, **NUEVE AÑO**

de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis vencerá el treinta de enero de dos mil veinticinco; **FIJARON** en seiscientos soles el monto por concepto de reparación civil que solidariamente deberían pagar los sentenciados a favor de las agraviadas, trescientos soles para cada una de ellas. Con costas del proceso, solamente para los apelantes..... y, si los hubiera, en ejecución de sentencia; devolviéndose la causa a su juzgado de origen.

ANEXO 02:
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACION					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Elementos de convicción	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios admitidos para el correspondiente juicio oral	Hechos sobre el robo agravado expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
Caracterización del proceso sobre Robo Agravado, expediente N° 00904-2016-0-1706-JR-PE-03; Tercer Juzgado Penal Colegiado, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2019						

ANEXO 03:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre robo agravado expediente N° 00904-2016-0-1706-JR-PE-03; Tercer Juzgado Penal Colegiado, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Piura, 03 de mayo de 2021



Chanta Jacinto, Cinthya Anamiley
Código de estudiante: 2606172012
DNI N°: 44294667
ORCID: 0000-0001-8417-6211



Trabajo de investigación IV - Informe

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

idoc.pub

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo